

**COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ORIENTE
RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO**

**JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA
LUÍS EFRÉN BLANCO LÓPEZ
GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL**

**UNIVERSIDAD LIBRE
INSTITUTO DE POSTGRADOS
MAESTRIA EN DERECHO PENAL
BOGOTA
2015**

**COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ORIENTE
RESOCIALIZACION DEL PENADO**

**JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA
LUÍS EFRÉN BLANCO LÓPEZ
GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL**

MONOGRAFIA

**Doctora MARTHA AURORA CASAS MALDONADO
DIRECTORA**

**UNIVERSIDAD LIBRE
INSTITUTO DE POSTGRADOS
MAESTRIA EN DERECHO PENAL
BOGOTA
2015**

PRESENTACION

La monografía “COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ORIENTE RESOCIALIZACION DEL PENADO”, presentada al Centro de Investigaciones – Instituto de Posgrados, para optar al título dentro del programa de MAESTRIA EN DERECHO PENAL, por los estudiantes JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA, LUÍS EFRÉN BLANCO LÓPEZ y GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL, hoy 13 de mayo de 2015 en Bogotá D. C.

JOSÉ ANTONIO BARRETO MEDINA
barretomedina@gmail.com

LUÍS EFRÉN BLANCO LÓPEZ
lebl101@yahooes

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL
Guillermon2012@hotmail.com

Nota de aceptación

Firma Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Bogotá, 13 de mayo de 2015

Agradecemos a todos los profesores que nos brindaron sus conocimientos a lo largo de esta Maestría, a las directivas y funcionarios administrativos de la Universidad Libre de Colombia.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. ASPECTOS PRELIMINARES	14
1.1. FORMULACION Y DEFINICION DEL PROBLEMA	14
1.2. JUSTIFICACION	14
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1 Objetivo General	16
1.3.2 Objetivos Específicos	16
1.4. MODELOS METODOLOGICOS	17
2. ANTECEDENTES PENITENCIARIOS DE LA COLONIA AGRÍCOLA DE ORIENTE	19
2.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO UNIVERSAL	19
2.2 SURGIMIENTO DE LA CÁRCEL COMO SISTEMA DE ASEGURAMIENTO Y PUNITIVO	20
2.3. EVOLUCIÓN UNIVERSAL DE LOS REGÍMENES CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS	21
2.3.1 Sistema Comunitario	21
2.3.2 Sistema de Clasificación	23

2.3.3	Sistema de Panópticos	24
2.3.4	Sistema Filadélfico o Celular	25
2.3.5	Régimen Auburiano o Mixto	25
2.3.6	Sistemas de "Prueba"	26
2.3.7	Sistemas Progresivos	27
	Tabla 1. Principales sistemas y regímenes penitenciarios	30
2.4	CLASIFICACIÓN Y MODELOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN COLOMBIA	33
2.4.1	Cárceles y pabellones de Detención Preventiva	36
2.4.2	Penitenciarías	38
2.4.2.1	Cárceles y Penitenciarías de Alta Seguridad	39
2.4.2.2	Cárceles Penitenciarías de Mediana seguridad y Mínima Seguridad	39
2.4.3	Casa Cárcel	40
2.4.4	Reclusiones de Mujeres	41
2.4.5	Reclusiones Especiales para Servidores Públicos	41
2.4.6	Cárceles para Integrantes o ex integrantes de la Fuerza Pública	43
2.4.7	Establecimientos de Rehabilitación y Pabellones Psiquiátricos	45
2.4.8	Sistema de Colonias Penales Agrícolas	48
2.4.8.1	Precedentes Históricos de Colonias Penales Agrícolas en Colombia	49
2.4.8.2	La Colonia Penal Agrícola de Acacias	53

3. ASPECTOS RELEVANTES DEL DERECHO PENITENCIARIO	59
3.1 MARCO JURIDICO DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO FUNCION PUNITIVA	59
3.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN COLOMBIA	64
3.3 LEY 65 DE 1993 O CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO	68
3.4 RESOCIALIZACIÓN O REINSERCIÓN SOCIAL DEL PENADO	70
3.5 SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO	74
3.6 EL TRABAJO PENITENCIARIO	79
3.7 EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN LAS PRISIONES	82
4. ANÁLISIS Y OPERATIVIDAD DE LA COLONIA PENAL AGRICOLA DE ORIENTE	86
4.1 ESTAMENTOS AL INTERIOR DE LA COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ORIENTE	89
4.1.1 Estamentos del Personal Administrativo	89
4.1.2 Estamento de Personal de Vigilancia y Custodia	90
4.1.3 Personal de Internos	90
4.2 CAMPAMENTOS	91
4.2.1 Campamento Cola de Pato	91
4.2.2 Campamento Alcaraván	92

4.2.3 Campamento Central	92
4.2.4 Campamento Sardinata	93
4.2.5 Campamento Guayuriba	93
4.2.6 Comunidad Terapéutica	93
4.2.7 Campamento El Canario	94
4.2.8 Campamento El Trapiche	94
4.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVO	95
4.3.1 Proyecto productivo de ganadería	96
4.3.2 Proyectos productivos de porcicultura	98
4.3.3 Proyectos productivos de especies menores y piscicultura	99
4.3.4 Proyectos productivos de lombricultura o lombricompost	99
4.3.5 Proyectos productivos de Avicultura	100
4.3.6 Proyectos Productivo Panelero y Mieleros	101
4.3.7 Proyecto de Cultivos de Ciclo Largo	102
4.3.8 Proyecto de Cacao	102
4.3.9 Proyectos productivos de cítricos	103
4.3.10 Proyectos productivos de Panadería	103
4.3.11 Proyectos productivos de Industria de la madera	105
4.3.12 Proyectos productivos de reciclaje	105
4.4 VIABILIDAD HUMANA Y FINANCIERA	105

4.4.1	Viabilidad Financiera	106
5	PROPUESTA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE COLONIAS PENALES AGRÍCOLAS	110
5.1.	SISTEMA CARCELARIO SEMIABIERTO DE MÍNIMA Y MEDIANA SEGURIDAD	110
5.2.	RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE LA COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ORIENTE	114
5.2.1.	Los hombres pasan y las Instituciones quedan	118
5.2.2	Los Dolientes de la Colonia Penal Agrícola de Oriente	118
5.3.	DESTINACIÓN DE LAS COLONIAS AGRÍCOLAS PREFERENCIALMENTE PARA CONDENADOS DE EXTRACCIÓN CAMPESINA E IMPLEMENTACIÓN DE ENSEÑANZA DE TÉCNICAS AGROPECUARIAS	119
5.4.	CREACIÓN DE NUEVAS COLONIAS EN OTRAS REGIONES DEL PAÍS	121
5.5.	POSIBILITAR ACCESO A CONDENADOS A PENAS MÁS ALTAS EN COLONIAS AGRÍCOLAS	124
6.	CONCLUSIONES	126
7.	ANEXOS	130
8.	BIBLIOGRAFIA	135
9.	BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA	139

TABLA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A: Edades de los reclusos de la Colonia Penal Agrícola de oriente, de acuerdo a los campamentos analizados.	130
Anexo B: Tiempo de condena de los reclusos.	130
Anexo C: tiempo recluido en la Colonia Penal Agrícola de Oriente a marzo de 2013	131
Anexo D: Tiempo restante para recobrar la libertad a marzo de 2013.	131
Anexo E: Cumplimiento de la pena en la Colonia o en otro centro de reclusión.	132
Anexo F: Delito por el cual fue condenado.	132
Anexo G: Consideraciones sobre el régimen disciplinario de la Colonia.	133
Anexo H: Consideraciones de la reinserción social al interior de la Colonia.	133
Anexo I: Beneficios por buen comportamiento al interior de la Colonia.	134
Anexo J: Resultados positivos de los programas de resocialización.	134

INTRODUCCION

Dentro de la teoría de la pena, se ha presentado la resocialización de los condenados como uno de los fines esenciales de la condena impuesta. En consecuencia no solo se impone una sanción como retribución al comportamiento delictivo que se comete o para la prevención especial y general de nuevos o similares comportamientos desviados, sino que además se busca la resocialización del penado o como ahora se denomina, su reinserción a la sociedad en un marco de respeto a la dignidad del ser humano.

Pero el paradigma se encuentra en que la realidad es diferente siendo evidente que la resocialización y el respeto a la dignidad del hombre condenado no se ve en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, por el contrario las consecuencias que deja la cárcel para la persona que es privada de la libertad y para la sociedad en general, son negativas y es casi nula la resocialización que se llega a dar. La preocupación se centra en aplicar penas como medio de control de la criminalidad y como reproche personal al autor de una conducta punible, pero en materia de derechos del penado y de su readaptación a la sociedad, no pasa de ser un postulado ideal plasmado en leyes que no se aplican en la realidad.

Para ello es necesario adentrarnos en la normatividad existente que a pesar de pregonar tales principios y contemplar programas que pueden llevar a una efectiva resocialización del penado dentro del respeto a su dignidad, útil además para alcanzar fines de la pena como son la prevención especial y general, junto a la protección del condenado y sin embargo no se aplican como una política penitenciaria de Estado que permita pasar de la retórica de buenas intenciones a la efectivización de esos derechos inherentes de la población carcelaria.

En Colombia hoy funcionan cerca de 150 establecimientos carcelarios y penitenciarios divididos en seis regionales y de ellos tan solo una Colonia Agrícola ubicada en el municipio de Acacias, en el departamento del Meta, donde para los internos se encuentra una amplia gama de actividades agroindustriales y proyectos productivos, que desarrollan como etapa previa a la libertad y que les permite prepararse para una nueva vida en sociedad. Este establecimiento fue creado para condenados de extracción campesina o quienes tuvieran vocación agrícola y que hayan sido condenados a penas menores de cinco años. Empero ahora se encuentran internos provenientes de distintas ciudades y que no cumplen a cabalidad este requisito inicial.

Teniendo en cuenta las dificultades que se presentan para el sistema penitenciario y carcelario y en general para el derecho penal y la criminología, en relación con la resocialización de los condenados, a través de esta trabajo se describen los problemas y las bondades desde el análisis de un sistema de colonia agrícola que puede cumplir con ese fin resocializador en beneficio del individuo penado y de la sociedad en general. La observación y trabajo directo en la Colonia Penal Agrícola de Oriente y con las personas que allí se encuentran en labores administrativas y privados de la libertad, se puede hacer un análisis real de la problemática y llegar a las conclusiones que en el acápite correspondiente se exponen.

1. ASPECTOS PRELIMINARES

1.1. FORMULACION Y DEFINICION DEL PROBLEMA

¿Cómo se caracteriza la resocialización del penado en la Colonia Penal Agrícola de Oriente frente a los fines de la pena en el derecho penal colombiano?

Desde la introducción de este trabajo, se ha planteado la importancia que se le ha dado a la resocialización de las personas condenadas como fin esencial de la pena impuesta. Dependiendo del sistema penitenciario y del tipo de centro de reclusión, se busca que las condiciones del individuo allí recluso, logren un cambio en la vida que impida la reincidencia en el delito y el consecuente daño a la sociedad. A esto no es ajena la Colonia Penal Agrícola de Oriente, cuyas condiciones originales, como centro de trabajo agropecuario, busca a través de sus actividades propias, una mejor condición para lograr la resocialización de los penados.

Las actividades que allí se desarrollan, a diferencia de la mayoría de las cárceles y penitenciarias del país, indican que se realiza un proceso de reinserción social adecuado para esta población, pero hay que ver de fondo si se cumple con los postulados de la resocialización y si se encuentran resultados positivos al finalizar el proceso de reclusión y por ende de reinserción a la sociedad de los penados.

1.2. JUSTIFICACION

Por parte de organismos internacionales como las Naciones Unidas y la OEA, a través de varios instrumentos, se ha determinado la obligación para los Estados de proteger los derechos de la población carcelaria con la garantía de dignidad humana como principal prerrogativa. En estos se pregona no ser admisible que se despoje a las personas privadas de la libertad de su condición humana.

La política criminal del Estado debe tener como prioridad, no solo la prevención del delito, sino la protección y resocialización del hombre delincuente, como fin esencial de la pena que se impone, por lo que debe darse el protagonismo que merece al tratamiento que deben tener los privados de la libertad, en relación con su dignidad así como en materia de reinserción social.

No en vano el Código Penal Colombiano en su artículo 4 define como fines de la pena entre otros la reinserción social y la Ley 65 de 1993 que contiene el Régimen Penitenciario y Carcelario y la reforma que se introdujo con la Ley 1709 de 2014, determinan que la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario, con prevalencia del respeto de la dignidad humana y la prohibición de toda forma de violencia síquica, física o moral.

Para llevar a la realidad estos postulados y garantizar los derechos de la población carcelaria, se requiere sincera voluntad de los órganos de poder, con la implementación de políticas públicas que garanticen la efectividad de la resocialización del penado, con lo cual se pase de la teoría a la práctica. Y es precisamente el sistema implementado en la Colonia Penal Agrícola de Oriente, objeto de estudio de esta investigación, el que puede llevar a una verdadera resocialización para dar cumplimiento a lo que se estipula como una necesidad y un fin de la política criminal y la política social para acercarnos a los estándares reales de resocialización respetando así la dignidad humana de dicha franja poblacional.

Al analizar el sistema progresivo que hoy se aplica en la Colonia Penal Agrícola de Oriente se podrá perfeccionar el mismo y formular soluciones a la crisis carcelaria nacional, para propender por masificar las Colonias Penales Agrícolas en todo el

país y adecuar los terrenos y la infraestructura para que se ponga en funcionamiento al menos una colonia por cada región o departamento, dentro de los terrenos propios o asignados por el mismo Estado de acuerdo con las capacidades institucionales y la viabilidad presupuestal, tal como lo establecía el proyecto de Código Penitenciario y Carcelario, lo cual no fue incluido en la Ley 1709 de 2014, demostrando el poco interés por la población carcelaria y su resocialización. Con esta investigación se pretende aportar como propuesta seria para que se lleve a la práctica y se logre la verdadera reinserción en provecho de los penados y de toda la sociedad.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Determinar la caracterización de la resocialización que se desarrollan en la Colonia Penal Agrícola de Oriente frente a los principios de la pena en el derecho Penal Colombiano.

1.3.2.1 Objetivos Específicos

- Estudiar los mecanismos de resocialización que se utilizan en la Colonia penal Agrícola de Oriente, como fin de la pena.
- Identificar los aspectos positivos y negativos del esquema de resocialización aplicado en la Colonia Penal Agrícola de Oriente.
- Establecer fórmulas para mejorar los procesos de resocialización de las personas privadas de la libertad, aplicadas al sistema de colonias penales agrícolas.

- Comparar el Régimen Penitenciario y Carcelario vigente, con la reforma que recientemente expidió el Congreso a través de la Ley 1709 de 2014, en relación con las colonias penales agrícolas.
- Propender con las autoridades nacionales encargadas de la política penitenciaria y carcelaria, por la implementación del sistema de colonias penales agrícolas y cárceles abiertas.

1.4. Modelos Metodológicos

Esta monografía se fundamenta en un trabajo de investigación al cual se le aplicarán en todo lo posible las reglas del método científico mediante un trabajo en equipo en el cual se realizó la recolección de información, acopio de bibliografía, preparación de entrevistas para el personal administrativo, regional y local pero sobre todo un muestreo significativo de encuestas a la población carcelaria del 10% del total de mil cien hombres reclusos que la componen, dentro de ellos hoy un grupo de 60 adictos en recuperación terapéutica. Se inclina más por la investigación cualitativa por el análisis de datos y estadísticas, pero a su vez se analiza el comportamiento de la población carcelaria.

Dentro de los modelos metodológicos utilizados se encuentra en primer lugar el exploratorio tanto en la fuente documental como institucional, así mismo se toma el método descriptivo para analizar la información recogida y las experiencias y ordenando los resultados y procedimientos aplicados. Finalmente se realiza la evaluación para llegar a las conclusiones como respuesta al problema planteado y a los objetivos propuestos.

Este nuestro proyecto de monografía está conformado un grupo trial de investigación, que ha demandado frecuente comunicación y contactos personales

y a través de los distintos medios, realizando por lo menos una reunión mensual a fin de acopiar, analizar y clasificar la múltiple información obtenida así como fijando tareas y evacuando sub etapas para la consecución del objetivo general así como los específicos aquí propuestos en precedencia. Así mismo se realizan visitas de campo al centro carcelario, aplicando las entrevistas y encuestas que posteriormente han sido analizadas y tabuladas para lograr las conclusiones de la investigación.

Con entusiasmo seguiremos avanzando en este proyecto mediante una investigación ardua y juiciosa que nos lleve al conocimiento de la situación real de la población carcelaria de la única Colonia Penal Agrícola que existe en Colombia, para a partir de aciertos y falencias atrevernos con propiedad a formular una propuesta seria final a los Ministerios de Justicia, del Interior, al INPEC, a las Comisiones Parlamentarias que estudian los proyectos del Código Penitenciario y Carcelario entre otros, con el convencimiento que aspectos importantes de esta investigación serán acogidos en la nueva Ley.

En este trabajo de investigación se debe destacar el apoyo recibido así como el ofrecido por las autoridades del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Interior, del INPEC en los distintos niveles, especialmente las del Centro Penitenciario objeto de estudio, para lo que ha sido el inicio de esa familiarización, el personal de internos y de custodia vinculados al funcionamiento de siete campamentos y más de una decenas de proyectos productivos rentables distribuidos hoy en 3200 hectáreas, 400 de ellas productivas y que ocupa la Colonia Penal Agrícola de Oriente, permitiéndonos así el acceso a información y áreas generalmente reservadas.

2. ANTECEDENTES PENITENCIARIOS DE LA COLONIA PENAL AGRICOLA DE ORIENTE

2.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO UNIVERSAL

Las criminología y la sociología como ciencias nuevas, con la ayuda de la antropología y la sicología forenses nos muestran que las figuras de la prisión y la cárcel son instituciones punitivas que representaron en su época y aún hoy en muchos países un gran avance, frente a oprobiosos castigos que como la Ley bíblica del talión¹, la tortura y la misma pena de muerte en tribunales de la santa inquisición, que entre otras formas de escarmiento y sanción se aplicó durante la época obscurantista de más de mil años de nuestra era en la cultura occidental.

La larga noche solo viene a ser develada con la aparición de importantes corrientes del pensamiento como el Iluminismo filosófico, el Enciclopedismo, el Renacimiento incluso en sectores de la Iglesia, el liberalismo político-económico y las escuelas del derecho penal como la Clásica y la Positiva, donde hombres de la grandeza de J.J. Rousseau, Montesquieu, Tomas Moro, Santo Tomás de Aquino, Jeremías Bentham, Cesar Beccaria, Francesco Carrara, Enrico Ferri, Cesar

¹ La Ley mosaica (Antiguo Testamento), la Ley del talión aparece en Éxodo 21:23-25, en Levítico 24:18-20 y en Deuteronomio 19:21. Este principio seguirá vigente para el judaísmo hasta la época Talmúdica donde los Rabinos del momento determinaron que la pena se transformaría en un resarcimiento económico. “Si se pone en peligro la vida de la mujer, ésta será la indemnización: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, golpe por golpe, herida por herida”.

Lombroso y muchos más han trascendido cronológicamente en el umbral del más grande Humanismo antropocentrista para así humanizar el castigo que anteriormente casi siempre terminaba con los peores suplicios que habitualmente conducían a la muerte del procesado.

2.2. SURGIMIENTO DE LA CÁRCEL COMO SISTEMA DE ASEGURAMIENTO Y PUNITIVO

Con la obra del Márquez de Beccaria, “De los Delitos y de las Penas”², y los postulados de Jeremías Bentham se marca la frontera entre la arbitrariedad absoluta del monarca y el advenimiento del contractualismo garantista a través de la delimitación de los poderes omnímodos del gobernante a quien se van colocando fronteras para que deje la labor legislativa a los representantes del pueblo, la judicial a los Jueces como personas idóneas para aplicar las Leyes que previamente señalaban los delitos y las correspondiente proporcionalidad pena por la afrenta al contrato social, sin que fuera posible que existiera delito y pena sin Ley. Solo pervive la pena de muerte pero en casos excepcionalísimos.

Desde ese renacimiento antropocentrista, los temas de cárcel y prisión se han venido universalizando a la par y poco a poco con la teoría de los derechos humanos como la forma más aceptada por la legislación nacional e internacional para limitar la libertad a quienes han infringido gravemente la Ley del Estado promulgada para la coexistencia pacífica de los asociados.

² BECCARIA Cesar. De los Delitos y de las Penas. Obra Italiana publicada en 1764

2.3. EVOLUCIÓN UNIVERSAL DE LOS REGÍMENES CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS

Especialmente la nueva ciencia criminológica es la que más frecuentes reparos y aportes ha formulado a los sistemas penitenciarios que van desde sustentar el por qué critican que los fines se cumplen en unas condiciones extremadamente crueles e inhumanas, esencialmente por falta de continuidad de una política criminal seria y consistente a cargo de los poderes ejecutivo y legislativo, que no despega por la carencia de recursos presupuestales y la ineficiente administración de los pocos que otorgan, ignorando así lo señalado por Albert Camus en cuanto que: "Una sociedad puede ser juzgada por el estado de sus prisiones", y que "El derecho humano no debe acabar en la puerta de las cárceles"³. La Criminología ha establecido evolutivamente fases vindicativas, correccionistas y resocializantes del sistema y regímenes hasta llegar a los que hoy conocemos y de los que consideramos destacar los siguientes.

2.3.1. Sistema Comunitario. Quizás de los primeros que hemos tenido conocimiento organizativamente, han sido los que establecieron sin diferenciar una la vida en común, sin distinciones de sexo, edad, gravedad del delito ni el tiempo de la pena, madurez delictiva ni tiempos de redención, por lo cual indirectamente se promovían la promiscuidad de todo tipo y los hacinamientos; este sistema no llevaba a distinto fin que la aflicción del cuerpo y el alma más nunca a la reinserción social, aplicándose en algunos países europeos hasta aún recién pasada la revolución industrial.

³ Recuperado de: <https://suenosdelibertad.wordpress.com/category/sin-categoria/page/2/> 14 de octubre de 2013.

Fue así que en las colonias españolas se nota el reemplazo de la legislación casuística de los Fueros Real y Juzgo, por codificaciones denominadas las Siete Partidas, las Nuevas y Novísima Recopilación. Estas regularon el derecho penal sustantivo y adjetivo con una tendencia ampliamente inquisitiva y severa, pues aún sin erradicar el tormento como método para juzgar los yerros como se llamaba entonces los delitos, según fueran menores o mayores muchos de ellos hoy desaparecidos y de insoslayable curiosidad cultural que marcaron esa época, como son el robo, el engaño, el adulterio, la blasfemia, la herejía, la sodomía, la alcahuetería, la hechicería, entre otros.

Allí se fijan unos fines públicos a las penas como son la retribución por el yerro cometido y la intimidación general como forma para que los súbditos no iteren en el errático comportamiento. Se prevén siete clases de penas que se comienzan a aplicar sustitutivamente a la tortura y aunque fueron formas aberrantes de punibilidad, éstas eran ya reglamentadas, como los azotes, pérdida de miembro anatómico, trabajo y prisión perpetua, destierro, confiscación de bienes y hasta la misma pena de muerte. Como dato curioso, se destaca la frecuente colisión de competencia que se daba entre las jurisdicciones eclesiástica y civil.

Fue en esta fase final del sistema Comunitario, donde se inició un abandono de esa forma de juntar a todos los comportamientos desviados para crear entonces en una nueva clasificación guiados por una incipiente dogmática, que inicia por distinguir varias clases de autores, como los materiales, los instigadores y los cómplices; se diferenció a los imputables de inimputables; se comenzó a hablar ya de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes y como se destaca en la partida 7, 31 y 8 que asigna el manejo de la prisión a un alcaide de cárceles, quien era el encargado de que los fines de las sanciones se cumplieran.

2.3.2. Sistema de Clasificación. Posteriormente y con el advenimiento de las revoluciones, pero principalmente a los movimientos independentistas, de la mano con los grandes avances de la seguridad social y el acogimiento a unos valores que enarbolaron la dignidad humana como principio fundamental inviolable, se presentó en países del viejo continente como Alemania, Francia e Inglaterra, el traslado de la situación de tormento comunitario reglado, hacia un aislamiento pleno del hombre delincuente que es sancionado en islas prisiones de ultramar o regiones apartadas donde nunca o muy poco tenían contacto con la sociedad ni con la familia.

Empero, ello representó una nueva forma de integración a la comunidad penitenciaria, que así fuera en la misma edificación, a los penados se les debía de ubicar separadamente de los procesados por la naturaleza y clase del delito realizado, y la duración o tipo de sanción impuesta, para así disponerlos de manera que no se revolvieran pues, convenía tener separados a los presos según los distintos bienes jurídicos vulnerados; por ejemplo, homicidas con homicidas, ladrones con ladrones, violadores con violadores.

De esta manera encontramos que no solo en Europa sino en Norte América se comenzaron a aplicar etapas de clasificaciones que resultaron ser intermedias entre la promiscuidad o sistema comunitario y la individualización para un tratamiento más particular y acorde con los fines de las penas, como lo establecieron entre otras ya citadas, la legislación española de las Siete Partidas, de donde posteriormente devendrían otros sistemas como el Filadélfico y Mixto con características que reunió a todos los penados por grupos clasificados según el tipo de delito cometido, la duración de la condena, la edad y el sexo.

2.3.3. Sistema de Panópticos. El Panoptismo fue diseñado arquitectónicamente por el gran pensador inglés Jeremías Bentham, aplicado por siglos como la máquina de castigo a los penados, pero también fue una forma de vigilancia, incluso en escuelas y fabricas que consistía en que desde una torre central ubicada estratégicamente se cumplía el objetivo de observar y controlar permanentemente todas las rutinas de los penados, aun en las horas nocturnas con focos que señalaban a toda la parte externa. Esta forma de privación de libertad como sanción penal fue un avance sobre el suplicio, que propendió por el respeto de bienes jurídicos.

Este castigo en panópticos, lo podemos recordar hoy en importantes joyas arquitectónicas como el Museo Nacional en Bogotá; este sistema estuvo amparado por la sociedad y el legislador que lo institucionalizo esencialmente con los fines de: 1. Acatar disciplinas para ser útil a la sociedad; 2. Obedecer para ser dócil al sistema penitenciario panoptista; 3. Asumir la estigmatización que la sanción social comporta; 4. Obtener hábitos, propios de una subcultura carcelaria modelo de acatamiento de reglas conductuales y disciplinarias 5. Llegar a la adaptación como medida de supervivencia; 6. Vivir en tensión hasta recuperar la libertad, como estrategia de control social.

Así entonces, el panóptico se constituyó en un lugar de observación y control de todas las rutinas del hombre delincuente, algo muy propio de los postulados clásicos que entronizó al delito como protagonista del derecho penal; pero que ese individuo allí recluso, pasa a ser el protagonista de estudios profundos como los desarrollados por la Novel ciencia criminológica especialmente las tesis positivistas de Enrico Ferri y el médico Cesar Lombroso que fueron replicadas en América Latina por penalistas de la talla de Luis Jiménez de Asúa y en Colombia por personas de las condiciones de Jorge Eliécer Gaitán, Calos Lozano y Lozano.

2.3.4. Sistema Filadélfico o Celular. La génesis de este sistema rígido pero seguro que imposibilita evasiones, se remonta a un legado británico para las distintas Colonias, por lo cual vino a aplicarse en las nuevas naciones como en Norte América cuando el presidente Benjamín Franklin hacia 1790 crea el primer centro, que consistía en el aislamiento pleno y pocas veces moderado en celdas individuales que les impedía cualquier tipo de trato y hasta conocimiento mínimo con sus compañeros, encaminado a evitar cualquier reencuentro post delictual; además se castigaba con ayuno y privaciones de orden físico y fisiológicos, guiados hacia la reflexión y autocrítica.

A pesar que este sistema tuvo alguna acogida en Europa, el mismo resultó muy criticado por su costosa severidad, pues la soledad que padece el delincuente es en extremo contraproducente para la naturaleza del ser humano, quien sufre el despojo de su propia voluntad, desadaptándolo del medio ambiente social y familiar pues la escasa lectura y trabajo que se les permite acrecienta el ocio, lo predispone a soportar enfermedades mentales, les distorsiona la conducta y les facilita idear nuevas actividades delictivas.

2.3.5. Régimen Auburniano o Mixto. También en Norte América se establece este sistema cuya variación se fundamenta en tener el castigo corporal estricto como conveniente a través de una disciplina rígida de trabajos comunitarios en el día, en tanto que en horas nocturnas se imponía el imperioso silencio, con un estricto sistema de sanciones y castigos corporales que extendía o agravaba la dureza de la pena impuesta dentro de un régimen que más parecía castrense que penitenciario.

Empero se impone cierta idea que la cárcel puede ser un centro de producción que se asemeje a una fábrica, que por sus herméticas características de silencio entre la población carcelaria se logran resultados no solo de producción sino de socialización del hombre delincuente al final de la pena. No faltaron las críticas a este sistema por lo extremadamente represivo, que ni si quiera permitía el mínimo derecho a la expresión de la palabra llegando a generar nuevos lenguajes de gestos, jergonzas y códigos carcelarios secretos de resentimiento, que a la hora de valorar su utilidad social esta resulta mínima e inconveniente.

2.3.6. Sistemas de Prueba. Es el abre bocas de la aplicación de un beneficio que reconoce la volubilidad de las debilidades humanas y la propensión de toda persona para caer en un error redimible, por lo que el sistema se fundamenta en investigar cual es el pasado y el arraigo de quienes comparecen por primera vez ante la Justicia y no son reincidentes, por lo cual entonces y de acuerdo con la política criminal merecen un beneficio de suspenderles condicionalmente la ejecución de la pena o incluso lo que hoy se llama el otorgamiento del principio de oportunidad⁴; todo ello para los delitos conocidos como bagatela o de menor lesividad o peligrosidad⁵.

Por ello se ha manifestado por los criminólogos que en estos casos de delincuentes primarios, la pena muy seguramente puede resultar innecesaria e inconveniente para el individuo y la sociedad que debe pagar su internamiento; así vemos entonces que hay un instructor que solicita que el proceso o juicio se

⁴ Artículo 322 del Código de Procedimiento Penal: "La Fiscalía General de la Nación está obligada a perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta punible que llegue a su conocimiento, excepto por la aplicación del principio de oportunidad, en los términos y condiciones previstos en este código; casos en los que se podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal".

⁵ Art. 324 CPP, ley 906 de 2004.

suspenda, potestad que queda en manos del Juez o Magistrado quien podrá aceptar tal subrogado a la espera que el inculpado beneficiado cumpla unas condiciones o de lo contrario si no guarda estricto respeto se reiniciará el proceso y se ejecutarán las sanciones.

Este sistema de prueba y oportunidad se aplicó y extendió originalmente en países como los Estados Unidos, Inglaterra, Australia para llegar hacia 1888 a Bélgica donde se precisara su aplicación como subrogado o suspensión de la condena condicional, para aquellos presos que no hubiesen incurrido en anteriores infracciones penales; todo ello a condición de que se tratase de delitos menores o de poca peligrosidad. Esta situación resulto ampliamente razonable por lo que tuvo bastante acogida y llegó a extenderse por la mayoría de países del mundo llegando al punto de tener vigencia aún en los actuales momentos.

2.3.7. Sistema Progresivos. Este sistema tuvo su origen en la hoy conocida mancomunidad Británica de Naciones después del año 1872, especialmente en Irlanda, Australia e Inglaterra y posteriormente difundido con relativa aceptación en otros países de Europa y América, todo lo cual se sucede como consecuencia y a partir de las políticas adoptadas en lo que trascendió del Congreso Internacional Penitenciario de Londres, difundidas por el propagador de esta causa carcelaria, sir Walter Croffton.

Se caracterizó desde su génesis este sistema por propender por un programa de asistencia al delincuente, para lo cual fusionaba distintos sistemas, yendo de los más duros a los más suaves, de forma tal que se lograra reincorporar al reo estigmatizado al proceso productivo y a la sociedad civil, disminuyendo así la dureza de la pena y respetando más la dignidad de los sancionados.

Esta humanización de la pena se basaba en el conocimiento del sentenciado y consiste, aún hoy, en subdividir el término de duración de la condena en hasta cuatro fases o peldaños, siendo el uno presupuesto del otro, al cual se accedía como premio para aquellos penados que siempre guardaran y demostraran buen comportamiento a través de un curioso sistema de vales. El primero se asemejaba al sistema celular o Filadélfico pues consistía en un riguroso aislamiento en celdas, que impedía contactos y socializaciones entre los penados con poca alimentación, de manera que si cumplían esta etapa pasaban a la segunda que equivaldría a la Auburn en la cual se hacen trabajos comunitarios y estudios permitiéndoseles ciertas libertades que tras un buen uso, abría las puertas a la tercera fase de prisión intermedia, pero con un trabajo extramural.

Finalmente se allegaba con el talonario de vales a la anhelada libertad condicional vigilada, previa al cumplimiento de la totalidad de la pena, por lo que quedaba supeditada a unos requisitos de buen comportamiento, situación que en cada uno de los países desde entonces ya presentaba una connotación especial para ayudar al descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios, pues ya presentaban hacinamientos.

Del Reino Unido este sistema se difundió por Europa y otros continentes del cual no escapa el Americano, siendo así que desde mediados del año 1930, poco a poco se ha ido enfatizando en su legislación penitenciaria para acoger el Régimen de Clasificación Progresiva que aún hoy perdura en el artículo 12 de la ley 65 de 1993, el cual se mantuvo incólume a la reforma reciente de la Ley 1709, que en su

articulado⁶ entroniza este principio de Tratamiento Progresivo de la población penitenciaria.

No obstante la tendencia anterior por implantar en el hemisferio occidental y específicamente en Colombia el sistema progresivo de tratamiento penitenciario, han existido distintos regímenes que se han adaptado dentro de unas crudas condiciones presupuestales, geográficas y socio políticas, donde imperó la dureza extrema de los antiguos sistemas celulares de encierro y extrañamiento humano ajeno a cualquier contacto con la civilización y sus familias, de los cuales vale citar las la Isla Gorgona y la lejana Araracuara. Casi todas ellas por fortuna desaparecidas o en el peor de los casos reformadas.

⁶ Los artículos 136, 269, 306, 313 y 344 de la legislación de 1964 fue la primera que en Colombia hablo de este sistema el cual solo se concreta hasta la Ley 65 de 1993, artículo 12 ordena que: *"El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo"*.

Tabla 1. Principales sistemas y regímenes penitenciarios⁷.

FASE	RÉGIMEN/SISTEMA	APORTE	CARACTERÍSTICA	FALLA
VINDICATIVA			Medidas: - Talión - Encierro previo a la tortura - Composición	Venganza, poder inquisidor, terror. Etapa bárbara
	1. Sistema Comunitario	Régimen penitenciario	Ocupación comunitaria	Deposito carne ocio, promiscuidad, hacinamiento
EXPIACIONISTA O RETRIBUCIONISTA			<u>Sanciones</u> 1. Galera: presidio flotante - Conquista - Comercio 2. Presidio plaza (arsenal) 3. Deportación	-Trabajo forzado -Cadena perpetua -Poder inquisidor (venganza divina)
	2. Rég. Celular - Pensilvánico - Filadélfico	Abolió - Trabajo forzado - Mutilaciones	Influencia canónica (monjes) Silencio absoluto Oración-biblia	Aislamiento - Produce desorden psicológico - "Aberración científica": Ferri-

⁷ ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Desarrollo de Sistemas y Regímenes Penitenciarios Previos a la Progresividad del Tratamiento. 1998.

			1790-Pensilvania	
	3. Rég. Auburniano	Trabajo	Combina -Trabajo diurno -Silencio nocturno Clemente XI (1803) Auspicio San Miguel, Roma	Silencio por aislamiento (1818)
CORRECCIONALISTA Y NORMALIZADORA		Protección social humanitaria	Beccaria: pena (moralizar, corregir) Howard: Clasificar- (acusados-convictos-deudores) Bentham: Panóptico	Institucionaliza la privación de la libertad
	4. Rég. Panóptico	Disciplinas (poder) Legal-Ley Proceso público Proporcional Creó un saber criminológico	Edificio circular para observar Panóptico: sitio de control donde se administra formalmente la rutina. Poder (disciplinas): 1. obedecer-dócil 2. Obedecer-útil 3. Habitarse a la subcultura 4. Estigmatizarse 5. Adaptarse-	Rutinas del control Panóptico: Máquina - castigo -vigilancia - ejercicio - control

			desintegrarse 6. Tensionarse (control) por salir	
	5. Rég. Irlandés	Basado en la conducta	- 1840. Mide la pena: Trabajo Conducta - 1869. Reformatorio de Emira en New York - Sistema de vales	Promiscuidad
RESOCIALIZANTE O CONTEMPORANEA		Educación en sociedad	Tratamiento	La sociedad en crisis
	6.1 Sistema Reformativos	Estímulos por conducta y trabajo	Socialización de las relaciones preso – guardia	Aislamiento
	6.2 Sistema de Boletas	Libertad condicional	El preso recibe en boletas la cantidad de trabajo, esfuerzo y conducta	Privilegios o represión en el manejo de las boletas
	6.3 Sistema de Obermayer	Autodisciplina	Vigilancia mutua	Rencillas y conflictos entre presos
	6.4 Sistema de Prueba	Promovió la libertad para penas menores y sin antecedentes	Basado en un Probation Officer para indagar el pasado judicial	Penas injustas o fallos acomodados
	Sistema de Clasificación	Clasificación por penas	Tránsito entre el aislamiento celular y vida en común	Mantuvo la promiscuidad y el individualismo

	Sistema Progresivo	<ul style="list-style-type: none"> - Desprisionalizar - Incorporación social - Clasificación - Tratamiento laboral y educativo - Estimula la integración Social 	<p>Busca atenuar el rigor de la pena en fases.</p> <p>Surge s.XIX Proceso de regímenes para integrar socialmente</p> <p>1836 primera experiencia en España</p> <p>1840 segunda experiencia en Australia</p> <ul style="list-style-type: none"> -Brindar oportunidades -División del tiempo de condena -El recluso define los pasos -Puede anticiparse a la condena 	<ul style="list-style-type: none"> - Desfasado - Interpretarlo rígidamente - Ubicar al reo desde el principio - Cambios no son automáticos - Facilita simulación <p><u>Problemas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal penitenciario no idóneo - Arquitectura antifuncional - Recursos materiales escasos - Actitud social y de guardia negativa - Ideología del tratamiento
--	--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.4. CLASIFICACIÓN Y MODELOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN COLOMBIA

Para llegar a la insuficiente estructura que hoy tiene el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que controla directamente más 85.000 seres humanos, entre procesados y condenados, reclusos en los múltiples y variados

141 establecimientos⁸, hemos tenido que recorrer un largo y duro camino que podemos señalar, desde 1819 hasta la situación actual, para así poder trascender incluso en la formulación de un proyecto Nacional que beneficie la penosa situación carcelaria en que frecuentemente recaemos.

Nuestra actual legislación establece una amplia gama en las formas y lugares como se deben y pueden cumplir las medidas impuestas de aseguramiento; las penas y las medidas de seguridad para los inimputables, establecen para ello, entre otras, las siguientes clases de establecimientos de reclusión: cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, para conductas punibles culposas cometidas en accidentes de tránsito, conocidas como casa-cárceles de conductores, centros de arraigo transitorio, establecimientos de reclusión para inimputables, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, para mujeres y para miembros de la fuerza pública, colonias y otros que cree el sistema.⁹

⁸ www.inpec.gov.co. Consultado en octubre 30 de 2012

⁹ ARTÍCULO 20 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1709 de 2014. CLASIFICACIÓN.

Los establecimientos de reclusión pueden ser:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales será recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

El anterior artículo decía: Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza

El Sistema Nacional Penitenciario también establece formas sustitutivas y flexibilizadoras a la prisión intramural, las cuales se han ido adecuando en la inconsistente política criminal de ascensor¹⁰ que consistente por un lado en iterados aumentos punitivos e imposición de medidas de aseguramientos y penas que niegan el beneficio de la libertad, atendiendo a los medios de comunicación que reaccionan ante graves hechos generados por la desigualdad social y económica; por otro lado se obtiene como consecuencia el efecto del hacinamiento y estado inconstitucional de cosas dentro de la alta población carcelaria que ve desconocida su dignidad humana y para lo cual se establecen nuevamente formas de acceder a esos sustitutivos y subrogados.

Por ello el título segundo del Código Penitenciario y Carcelario contiene otras formas alternativas a la cárcel o prisión intramural como son la detención y la prisión domiciliaria, las anteriores para padres o madres cabeza de familia y los mecanismos de vigilancia electrónica para condenados. Incluso hoy se reconoce una serie de beneficios administrativos¹¹ como el permiso de 72 horas para condenados que hayan cumplido una tercera parte de la pena; la libertad preparatoria que se les concede a quienes se les haya negado la libertad condicional y que haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, que consiste en permiso para trabajar de lunes a viernes en fábricas y empresas o con personas de reconocida seriedad, debiendo permanecer los sábados,

Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

¹⁰ Auto de Segunda Instancia 26945 del 11 de julio de 2007, de la Corte Suprema de Justicia, que definió competencia y recuerda que la variable política criminal no puede desconocer diferencias dogmáticas entre el delito político y el concierto para delinquir. Mag. Ponentes Yesid Ramírez B. y Julio E. Socha S.

¹¹ Artículo 140 a 149 de la Ley 65 de 1993, con la modificación establecida en la Ley 1709 de 2014, relativa a la presentación voluntaria del evadido y a la creación del Consejo de evaluación y Tratamiento.

domingos y festivos en el Establecimiento Penitenciario o Carcelario, este beneficio aplica para internos que adelanten estudios superiores.

El beneficio administrativo de franquicia preparatoria que se concede cuando se supera la libertad preparatoria y que consiste en que el interno trabaje, estudie o enseñe fuera del centro de reclusión, teniendo la obligación de presentarse a diario al director del establecimiento, pero pernoctando siempre fuera del mismo como una señal de confianza y adaptación al medio social. Es claro que el incumplimiento a las obligaciones a que están amarradas los anteriores beneficios acarrearía la revocatoria de los mismos y la negación futura de estos.

Veamos entonces lo esencial de cada una de esas formas o clases de Establecimientos.

2.4.1. Cárceles y pabellones de Detención Preventiva. Es claro que no se puede confundir medida de aseguramiento con la condena, pues la primera tiene fines distintos a la segunda, como son asegurar la comparecencia al debate procesal y el cumplimiento de una eventual condena, así como la protección de las víctimas en tanto que la sanción ejecutoriada se cumple en la penitenciaria como sinónimo de presidio o prisión con fines preventivos, protectores y resocializadores.

Por ello el artículo 21 de la Ley 65 de 1993 dice que “Los cárceles y pabellones de detención preventivo son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventivo en los términos del artículo 77 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales”.

Además en tales establecimientos se prevé que en eventos especiales se cumplan allí algunas sanciones como arresto en cualquiera de sus formas, la internación de determinado grupos de personas que por causa o con ocasión de su oficio, (guerrilleros, celadores, etc.), cometan un delito, ellos cumplirán su detención preventiva en centros de reclusión establecidos para tal fin y a falta de estos, en pabellones especiales separados adecuadamente de la demás población.

La norma actual establece que “Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventivo anexo o sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales”¹².

En Colombia, se destacan el Modelo Nacional de Bogotá, pues luego de la Sentencia de Tutela hito T-153 de 1998, donde la Corte Constitucional reconoció el Estado Inconstitucional de cosas, que vivía la población carcelaria, por lo que el INPEC ha venido adecuando mediante Resoluciones la mayoría de los establecimientos, sean ellos cárceles o penitenciarias, por lugares donde supuestamente se dice están separados por bloques, el personal de procesados de los condenados, pues su interrelación resulta a todas luces contraproducente a los fines constitucionales y legales de las Medidas de Aseguramiento y de la Pena y contraría las recomendaciones internacionales para el manejo de esta población.

Empero, la realidad demuestra que en Colombia ello se cumple solamente de noche, pues de día no se impide esa interrelación en los patios y comedores,

¹² Artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, que modifica el artículo 21 de la Ley 65 de 1993.

donde los procesados y condenados comparten vivencias. Actualmente, podemos con certeza afirmar que tales recomendaciones y mandatos internacionales, solo se cumplen en cinco (5) Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, (ERON), como la Picota, Acacías, Reclusión de Mujeres de Cúcuta, Guaduas y Yopal. Estos han sido construidos y funcionan acordes a las necesidades del sistema progresivo y de tratamiento penitenciario vigentes en Colombia, sin dejar a un lado la asistencia social a sindicados e imputados así como condenados respecto a todos los fines establecidos.

2.4.2. Penitenciarias. Universalmente y en Colombia lo tiene establecido la Ley 65 de 1993, las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de personas condenadas, en las cuales se ejecuta la sanción punitiva de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento con dignidad humana de los internos.

Por lo tanto, no se pueden confundir las penitenciarías con las cárceles, pues estas últimas están destinadas solo para internos que son procesados y por ende rige para ellos el principio de la presunción de inocencia, siendo inconveniente fusionar estas dos condiciones de población en un mismo establecimiento y lugar, pues los fines reconocidos constitucional y legalmente son distintos para cada uno de ellos.

Establece la norma que estos centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad, estas últimas podrán ser abiertas, pero en todo caso, las especificaciones de construcción, seguridad y tipo de condenados que las ocupen, se determinarán según el régimen interno. Con estas razones se podrán intervenir motivadamente las autoridades judiciales frente al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para que los condenados sean internados o

trasladados a un determinado centro de reclusión en atención a las condiciones propias de su seguridad, a la ocupación anterior del procesado o incluso al bien jurídico vulnerado.

2.4.2.1. Cárceles y Penitenciarías de Alta Seguridad. El legislador englobó, por cuestiones de economía presupuestal, los establecimientos carcelarios y penitenciarios en uno solo en los casos de alta seguridad para los sindicados y condenados. Su detención y tratamiento requieren mayor seguridad, en razón a las graves conductas punibles realizadas, de los bienes jurídicos vulnerados y de las condiciones personales de los procesados y condenados, dejando gran parte a la retórica los postulados y distintas finalidades que deben cumplir las medidas de aseguramiento y las sanciones punitivas de prisión.

2.4.2.2. Cárceles y Penitenciarías de Mediana y Mínima Seguridad. Al no poder presupuestalmente financiarse la construcción y funcionamiento de esta clase de establecimientos cada uno por separado, entonces, el ejecutivo y el legislador reunieron Cárceles y Penitenciarías, para que dentro del sistema progresivo se recluyeran, en el mismo lugar, separando en bloques a los procesados y condenados por delitos de mediana lesividad, a quienes no les faltase más de diez años de prisión e incluso que les quedase un mínimo de pena, quienes por su buen comportamiento pueden acceder al subrogado de la libertad condicional y a otros beneficios.

Es decir que accederán a este tipo de establecimiento de mediana y mínima seguridad, los internos quienes hayan superado las fases de alta seguridad como requisito dentro del tratamiento penitenciario progresivo. A manera de ejemplo, pueden haber condenados a penas de cinco (5) años, pero por su mal

comportamiento nunca abandonan la fase de alta peligrosidad y por ello no accederán progresivamente a este tipo de establecimientos.

2.4.3. Casa Cárcel. Es esta la forma de aplicar la medida de aseguramiento de privación de la libertad pero también de materializar la ejecución de la pena de prisión. Esta se realiza en condiciones notoriamente favorables al inculcado, pues los regímenes de visitas son flexibles, así como las locaciones y dotación de los inmuebles que son adaptados y administrados, por personas jurídicas y/o naturales de carácter privado que siempre son supervisados por el INPEC, para controlar en esas condiciones singulares a aquellas personas que por el hecho de haber incurrido en la comisión de conductas punibles de carácter culposo en la modalidad de accidente de tránsito, generalmente agravado y en las cuales se hace necesaria la imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad, entonces, se les recluye en dichos establecimientos¹³.

En principio, se ha establecido que el sindicado solo podrá ser recluido en una casa-cárcel y que donde no la hubiere, se trasladará a un pabellón especial¹⁴ y que de existir o sobrevenir alguna condena por delito doloso por hechos distintos, el infractor pasará entonces una penitenciaría.

Es en todo caso, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), quien como ente rector expidió el régimen¹⁵ de doce establecimientos que hasta ahora funcionan, organiza su funcionamiento en las principales ciudades del país, que han sido aprobados por el Consejo Directivo del INPEC. Así mismo se establece, que previa aprobación del INPEC, entidades de orden privado podrán crear,

¹³ ARTICULOS 25 de la Ley 65 de 1993 modificada por el artículo 14 de la Ley 1709 de 2014; y 109 de la Ley 599 del 2000.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia No. C-394 de 1995

¹⁵ Acuerdo 010 de 1997 basado en la Ley 65 de 1993

organizar y administrar establecimientos de este tipo y el reglamento será expedido por el mismo INPEC.

2.4.4. Reclusiones de Mujeres. En nuestro medio, es conocido que la población carcelaria femenina es porcentualmente muy inferior a la masculina,¹⁶ por lo que incluso en pretéritas épocas el Estado y autoridades penitenciarias ha delegado a comunidades religiosas su administración.

El Artículo 26 establece que son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención preventiva de mujeres procesadas. Las penitenciarías de mujeres son establecimientos para el cumplimiento de la pena a que fueron condenadas mujeres¹⁷.

2.4.5. Reclusiones Especiales para Servidores Públicos¹⁸. Ya hemos señalado que especialmente las autoridades administrativas del INPEC más que los distintos Jueces, se han visto en la necesidad de fusionar en un solo establecimiento penitenciario y carcelario. Se ha llegado así hasta confundir las condiciones de limitación del derecho de la libertad de distintos funcionarios y/o ex funcionarios detenidos precautelativamente con los condenados y aún más hasta los arrestados hoy en día por las distintas causas existentes, dentro de ellas por desacato o incumplimiento a órdenes constitucionales de tutela¹⁹.

¹⁶ INPEC Informe Estadístico primer semestre 2013, recuperado en http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES_ESTADISTICOS/INFORMEESTADISTICOJUNIO2013.pdf “En el mes de Junio el 92,4% de la población carcelaria del país estaba constituida por hombres mientras que un 7,6% la conforman las mujeres”.

¹⁷ Así lo estableció el nuevo artículo 18 de la Ley 1709 de 2014, modificando la Ley 65 de 1993.

¹⁸ Artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

¹⁹ El artículo 5 del Decreto 2636 de 2004, estableció que también procederá la reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el

Esta reclusión especial está destinada para inculpados en comisión de conductas punibles que estén vinculados al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), funcionarios y empleados de la Justicia especialmente la Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ha de quedar claro que esta situación se extiende a los ex servidores públicos respectivos e incluso a ancianos, indígenas y población de lesbianas, gays, transexuales, intersexuales (LGBTI) que así lo demanden.

La detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado, por lo que debemos señalar que actualmente en Colombia en las principales ciudades existe dentro de los mismos Establecimientos, fusionados o no, espacios y áreas adecuadas con ciertas comodidades. En algunos eventos, han sido cuestionadas como excesivas y propias de actos de corrupción al interior de algunas cárceles que no se compadecen a las condiciones de los servidores inculpados, así como a la gravedad a los delitos imputados²⁰.

Se tiene establecido que los Jueces y/o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), son los competentes, según el caso, para ordenar la reclusión en esos lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de

arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad del inc. 4º. del art. 28 de la C.N.

²⁰ Privilegios excesivos han sido frecuentemente denunciados en Establecimientos de la Picota de Bogotá y otros especialmente en el pabellón de los Parapolíticos, ex funcionarios detenidos por delitos contra la administración pública, de comandantes procesados por Justicia y Paz así como algunos Mafiosos, acusados de narcotráfico y concierto para delinquir.

seguridad, personalidad del interno, sus antecedentes y la conducta punible realizada.

2.4.6. Cárceles para Integrantes o ex integrantes de la Fuerza Pública²¹. En tales Establecimientos, se recluyen al personal de internos inculcados quienes en razón del servicio y estando vinculados a la Fuerza Pública, es decir Ejército Nacional, Armada, Fuerza Aérea y Policía Nacional; solo que tengan las condiciones de servidores o ex servidores públicos, por lo que habrán de cumplir la detención preventiva en centros de reclusión establecidos exclusivamente para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan; se rigen de la organización y administración de dichos centros por normas especiales que generalmente entregan su cuidado más que al INPEC a la guarnición y estructura militar y/o de policía, que hace las veces de cárcel y de penitenciaría según sea el caso.

En Colombia, desde 1990 se creó en Facatativá el Centro de Reclusión para la Policía Nacional²², cuyos internos son hoy alrededor de 250 entre policías y ex policías procesados y condenados por conductas cometidas en todo el territorio nacional. Empero por razones especiales, hay un gran número de ex servidores en establecimientos o pabellones especiales para servidores públicos.

Tras el creciente desastre humanitario generado por los conocidos “falsos positivos, ejecuciones extrajudiciales o delitos de Lesa Humanidad,” ocurridos especialmente entre el 2003 al 2008, donde están implicados un número grande

²¹ Artículo 27, Ley 65 de 1993

²² El Ministerio de Justicia mediante la Resolución No. 569 del 30 de marzo de 1990, destino en el Municipio de Facatativá para el funcionamiento del Centro de Reclusión para la Policía Nacional.

de integrantes y ex integrantes de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de Policía, se ha adoptado como principal reclusión militar existente en la base de Tolemaida se quede pequeña, además de los inconvenientes que se han presentado con un trato preferencial para algunos reclusos, según las denuncias de varios periodistas, que incluso al parecer fueron amenazados por revelar estas situaciones de corrupción. Se ha tenido que extender a un número elevado de Brigadas y Guarniciones del País donde oficiales, suboficiales, agentes y soldados pueden tener algunos privilegios que el común de los presos no tiene.

Empero, han sido numerosos los escándalos, que a menudo se han denunciado por distintos medios de prensa²³, como por los mismos militares presos, respecto de los desafortunados privilegios, falta o laxitud en controles y hasta fugas que se han presentado en el principal Centro de Reclusión Militar existente, han hecho que además de las burlas a los controles que debe ejercer el INPEC, la imagen de la Justicia y los controles a tal personal quede mal ante la opinión pública nacional e internacional.

Por ello hoy son muchas las Brigadas y Guarniciones, donde se encuentran privados de su libertad pero con muchos privilegios, especialmente quienes son procesados. Desde luego también, quienes han sido condenados y quienes tienen grandes esperanzas y defensores, buscan beneficios políticos a los rebeldes en

²³ El Espectador y Revista Semana de Abril 5 de 2011; publicaron: "LA PRINCIPAL CÁRCEL DE LAS FF.MM., el Centro de Reclusión Militar de Tolemaida, cayó en vergüenza cuando El Espectador hizo públicos a mediados de este enero los privilegios de los que gozaban Juan Carlos Rodríguez, alias Zeus, jefe de seguridad del narcotraficante Don Diego, y César Maldonado, partícipe del atentado contra el congresista Wilson Borja. Investigaciones subsiguientes de la revista Semana han evidenciado que tales excesos, al parecer, no eran aislados; pues se conocen casos similares de burla a decisiones judiciales como el del Coronel ® Plazas Vega.

diálogos de paz; entonces a ellos que los combatieron también se les otorguen tales amparos propios del delito político.

2.4.7. Establecimientos de Reclusión para Inimputables con Trastornos Mentales. Subsiguiente al cambio constitucional de 1991, resurgen del ostracismo los derechos fundamentales para introducir su mirada auscultadora a los tétricos establecimientos que fueron conocidos como Anexos Psiquiátricos, destinados a albergar a los enfermos e incapaces mentales, quienes por su situación son considerados inimputables y, por ello, no podía juzgárseles en condiciones similares a las personas sanas que infringieran la Ley penal, esa nueva óptica constitucional generó avances en la protección de la dignidad humana de esta clase de personas, que estaban en condiciones de desigualdad y olvido.

Estos Anexos fueron sitios lúgubres donde cotidianamente se denotaba la inclemencia, maltratos, abandono del Estado y la sociedad, despreocupados por brindarle al inimputable un tratamiento acorde con la patología que padecía. Tales fines nunca se cumplieron y tras reiteradas denuncias Internacionales que contaban que en la Picota se vivía una situación de tratos inhumanos y degradantes, en los que a los enfermos los mantenían en salones húmedos y oscuros, para que no gritaran desgarradoramente les daban medicamentos para tenerlos calmados.

Todo esta situación anómala fue combatida por instituciones como la Defensoría del Pueblo y la Corte Constitucional y con la expedición de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario se unificaron criterios y concretaron en el artículo 24, modificado por el artículo 16 de la Ley 1709 de 2014, define los Establecimientos de Rehabilitación y Pabellones Psiquiátricos así: son los “establecimientos están destinados a alojar y rehabilitar a inimputables por trastorno mental, según

decisión del juez de conocimiento previo dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a aquellas personas a quienes se les sustituye la pena privativa de la libertad por internamiento en este tipo de establecimientos como consecuencia de un trastorno mental sobreviniente. En ningún caso este tipo de establecimiento podrá estar situado dentro de las cárceles o penitenciarías.

Estos establecimientos tienen carácter asistencial, deben especializarse en tratamiento psiquiátrico rehabilitación mental con miras a la inclusión familiar , social.

La custodia y vigilancia externa de estos establecimientos estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y la construcción de los mismos estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. En todo caso, contarán con personal especializado en salud mental en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del presente Código y con estricto cumplimiento de los estándares de calidad que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social en reglamentación que expida para tal efecto dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo. En los casos en los que el trastorno mental sea sobreviniente y no sea compatible con la privación de la libertad en un centro penitenciario y carcelario, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el juez de garantías si se trata de una persona procesada, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otorgarán la libertad condicional o la detención hospitalaria para someterse a tratamiento psiquiátrico en un establecimiento destinado para inimputables y con las condiciones de seguridad de tales establecimientos, en el marco del régimen especial que aplique para el sistema de salud de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Una vez se verifique mediante

dictamen del Instituto de Medicina Legal que ha cesado el trastorno, la persona retornará al establecimiento de origen.

Parágrafo transitorio. Los anexos o pabellones psiquiátricos existentes serán reemplazados de manera gradual por los establecimientos de que trata el presente artículo, una vez estos sean construidos y puestos en funcionamiento.²⁴”

Es así que en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, existe la Unidad Médica más completa de Colombia la cual tiene una capacidad para un máximo de sesenta (60) pacientes en condiciones excelentes de asepsia muy distintas a las otrora mazmorras de los anexos a las cárceles; pues se soportan en un presupuesto holgado dotado humana y científicamente con equipos interdisciplinarios como Médicos, Psiquiatras, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Sociólogos y Terapeutas ocupacionales, entre otros, asistencia en aspectos médico, psiquiátricos, psicológicos, farmacológicos a través de un seguimiento terapéutico serio y que es prenda de un mejor respeto a la dignidad de aquellos²⁵.

Finalmente, se debe señalar que en el escenario de este tratamiento de curación, protección y rehabilitación de la población de inimputables se nota y se enfatiza, la dura crisis que está atravesando el Sistema Nacional de Salud, lo cual repercute en las Unidades Médicas que resultan escasas. Por ello se recomienda una implementación de las mismas para que estén adscritas al Sistema Nacional de Salud pero con ubicación en todos los Distritos Judiciales y la vigilancia especialísima de los funcionarios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

²⁴ Artículo 16 Ley 1709 de 2014, que modifica el artículo 24 de la Ley 65 de 1993.

²⁵ Recuperado en <http://psicologiajuridica.org/psj22.html> Anexos penitenciario en Colombia. Catalina González

2.4.8. Sistema de las Colonias Penales Agrícolas. Para arribar al concepto de Colonias Penales que hoy existe, debemos remitirnos al sistema punitivo que utilizaron los imperios Británicos y Franceses en la época de clara subyugación colonial durante los siglos XVIII y XIX en territorios agrestes de ultramar en Australia y Guyana, la dura Isla del Diablo en los siglos XIX hasta mediados del XX en 1938 cuando la mayoría de 80.000 presos fueron repatriados a Francia.

En esos lugares a donde los penados eran remitidos y sometidos a trabajos forzados con duros castigos y por ende era común que sin estar condenados a cadena perpetua, murieran allí; relatos novelescos existen allí, mereciendo destacar la obra de HENRI CHARRIERE, Papillón. Por fortuna estos oprobiosos sistemas penitenciarios fueron sustituidos con la llegada de los movimientos independentistas y la amplia divulgación de los Derechos Humanos que han enarbolado el respeto a la dignidad humana y de sistemas como el Progresista de amplia acogida universal.

Empero, en Iberoamérica al comienzo hubo cierta aceptación hacia este sistema penal de aislamiento y trabajo en la selva, de los cuales podemos señalar la Colonia Penal de Sepa en la Amazonía Peruana en la cual estuvieron reclusos básicamente presos políticos de los distintos regímenes que existieron entre 1951 a 1957 interregno en el cual estuvo abierto dicho centro penitenciario.

En México, desde 1905, el presidente Porfirio Díaz destino dos Isla llamadas Marías para alojar población carcelaria pero luego reformadas por el también Presidente Lázaro Cárdenas en 1939 y con la intervención Estatal y de

comunidades religiosas católicas aún perviven para estas actividades carcelarias. Igualmente existieron las prisiones de Isla “San Lucas”, en Costa Rica desde 1873 hasta 1991; En la provincia de Chiriví en Panamá funcionó la Colonia Penal de “Coiba”, desde 1919 hasta 2004; la Isla Prisión “Gorgona” en el Océano Pacífico Colombiano que funcionó desde 1959 hasta 1982 y la de Araracuara entre 1937 a 1951 en los departamentos de Caquetá y Amazonas.

De las penitenciarías ya citadas, además de la Mexicana, sobreviven la de Coiba pero en el cierre de las restantes, se han fusionado actividades turísticas y medio ambientalistas como una de las causas para extinguir el funcionamiento de las demás cárceles.

2.4.8.1. Precedentes Históricos de Colonias Penales Agrícolas en Colombia.

A pesar de que en los últimos cien años en Colombia, en lo relacionado con el tema de las Colonias Penales, esencialmente hemos hablado solo de la de Oriente en Acacías Meta como la única existente; empero no podemos ignorar la historia de las cárceles de Araracuara y la Isla Gorgona, estas dos últimas por fortuna extinguidas del inventario de establecimientos penitenciarios, pues parecían más campos de trabajos forzados de la época Estalinista en Siberia o de concentración Nazi, pues estaban localizadas en zonas marginadas, alejadas de todo contacto con la sociedad y las familias de penados y personal de custodia.

Desde 1861, en vigencia de la Constitución Federalista de Río Negro cuando se desamortizaron bienes raíces improductivos de manos muertas por la expropiación y expulsión de comunidades religiosas, se construyeron ferrocarriles, se fundaron Universidades ya no solo dedicadas a la filosofía, el derecho y la humanística sino que fue muy común que los jóvenes aristócratas se comenzaran a interesaran en estudiar ciencias agropecuarias. Políticos como Salvador

Camacho Roldan, Manuel Murillo Toro, Santos Acosta entre otros del Olimpo liberal, así como algunos Conservadores, propendieron para que el campo con su potencialidad de producción agrícola y pecuaria entraran a ser la fuente principal de riqueza y el desarrollo; por ello vimos en 1878 a Camacho Roldán defender la tecnificación y modernización del campo²⁶.

Con la caída de la Constitución Federalista de 1863, sobrevino la centenaria Constitución de 1886 que impuso la hegemonía Conservadora. En 1910, tras la ejecución de los sicarios responsables del atentado en barro colorado, hoy Universidad Javeriana en Bogotá contra el Presidente General Rafael Reyes, desapareció constitucionalmente la Pena de Muerte y en el interregno del único Gobierno Republicano de Carlos Eugenio Restrepo de 1910 a 1914, se expidió la Ley 62 de 1912 que estableció como forma de control social las colonias penales agrícolas que deberían crearse como centros rurales de Reclusión para reos y reincidentes de delitos que causaban poco daño, como fueron el Patrimonio Económico, robos, extorsión, secuestro y vagabundaje.

Esta política de crear colonias penales agrícolas tuvo cierto auge, pues la Ley 60 de 1918 erigió varias, una en la ruta del proyecto del ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena, la que se llamaría Almeida a donde serían remitidos los reos de ambos sexos condenados a más de dos años de prisión que hubiesen sido declarados vagos o perniciosos; restableció la colonia penal del Meta y se señala esa colonia como un lugar donde debían ser enviados los reos condenados por

²⁶ “el cultivo de la tierra y la cría de ganados constituyen el interés dominante entre todos los intereses materiales del país, saber obtener producciones de la tierra de un modo abundante y barato, es la primera de las necesidades de esta Nación. Jaramillo Giraldo, Myriam Luz; ELITE Y NATURALEZA. ¿NATURALEZA DE ELITE?; *Nómadas* (Col), núm. 22, abril, 2005, pp. 86-100; Universidad Central

robos de ganado mayor en los Departamentos del Tolima, Cundinamarca, Boyacá y las Comisarías de Arauca, Vichada y Vaupés²⁷.

Posteriormente la Ley 42 de 1920 asignó un área de 2000 hectáreas creando las colonias penales Ituango en Antioquia; en tanto que se destinaron 5.000 hectáreas de baldíos en las dos márgenes del río Calima, cuya fundación avaló la Asamblea Departamental del Valle del Cauca por Ordenanza en 1920; a su vez en el Municipio de Ataco departamento del Tolima, en un área de 4000 hectáreas de baldíos se fundó otra colonia penal agrícola y así mismo por Ley 59 de 1923 en Sarare en el Norte de Santander²⁸.

²⁷ Se organizarán bajo un régimen que responda a una pena accesoria, simplemente restrictiva de la libertad, señalando domicilio obligado a los sentenciados y el radio preciso de acción que lo comprenda. Indica que a los relegados que vayan solos se les señalará para su cultivo una hectárea de tierra y si tuvieran familia hasta dos hectáreas y el Gobierno los auxiliará con herramientas, semillas y medios de subsistencia hasta la recolección de la primera cosecha. Luego se les darán progresivamente hasta 10 hectáreas.

²⁸ MACHADO CARTAGENA, Absalón, 1941-Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia: de la colonia a la creación del Frente Nacional, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Investigaciones para el Desarrollo, CID, Bogotá. 2009 página 343. La Ley 59 de 1923 establece la Colonia Penal y Agrícola en la región del Sarare, Norte de Santander, a la cual se enviarán los sentenciados a más de dos años de presidio o reclusión, sean vagos y rateros. Establece escuelas de ambos sexos para la instrucción de los colonos. Fijó a los penados que obtengan la libertad provisional se les adjudicarían 9 hectáreas fuera del núcleo central de la colonia, para que establezcan cultivos, y una hectárea en el núcleo central. El penado tenía derecho al 50% del producto que obtuviera en la hectárea que cultivaba dentro del penal y el otro 50% se pondría en la Caja de Ahorros, para entregárselo cuando terminara de purgar sus penas. Por cada hijo menor de 21 años se le adjudicarían tres hectáreas más. Los colonos voluntarios, y los forzados por vagos y perniciosos, adquirirán derecho de propiedad sobre el lote adjudicado un año después de su llegada a la colonia, siempre que lo tengan cultivado en la mitad de su extensión. Los reos rematados adquirirán ese mismo derecho seis meses después de cumplido el tiempo de su condena si hubieren demostrado haberse vinculado a sus cultivos de modo definitivo. Los títulos se declararán exentos del pago de derechos de timbre y papel sellado, registro fiscal y notaría.

Sin embargo tal objetivo normativo del binomio Iglesia - Partido Conservador, solo se alcanza a desarrollar incipientemente 10 años después mediante la expedición de la Ley 105 de 1922 bajo el gobierno del ingeniero antioqueño y General de la guerra de los 1000 días Pedro Nel Ospina Vásquez, leal contradictor en la guerra y la política del fundador de la Universidad Libre, el gran General Benjamín Herrera.

Todo esta política tenía dos objetivos principales, el primero era purgar penas impuestas por delitos menores que no eran tolerados por los legisladores y gobernantes de la Republica Conservadora, verbí gracie los rateros, los vagos y perniciosos entre otros; por lo que no se les daba opción distinta de ser condenados de tierra en zonas de colonización forzada. Consecuentemente el segundo propósito era estimular al tiempo la colonización con los mismos internos una vez cumplieran la pena se les adjudicaban varias hectáreas de tierra, motivando incluso a la inmigración de obreros y empresarios nacionales y extranjeros para establecer cultivos e industrias.

Tal política de colonización género conflictos entre colonos, propietarios e indígenas contra quienes se intensificaron los desalojos y desplazamientos de sus tierras ancestrales ubicados básicamente en la media Colombia y zonas geográficas de la Orinoquía, Amazonía así como algunas sabanas muy cerca de los valles de los ríos cauca y magdalena²⁹.

²⁹ MACHADO CARTAGENA, Absalón. Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia: de la colonia a la creación del Frente Nacional, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Investigaciones para el Desarrollo, CID, Bogotá. 2009 página 350. También se dispone que el Gobierno ceda extensiones similares a los Departamentos que lo soliciten para el mismo objetivo, siempre que respeten las disposiciones del Código Fiscal y se respeten los derechos de terceros. De los terrenos cedidos se podrán vender lotes no mayores

1.4.8.2. La Colonia Penal Agrícola de Acacias. Fue así que para llegar a este tema central de investigación, definido por el artículo 28 de la Ley 65 de 1993, como: “establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial”³⁰; se debió recorrer más de un siglo enarbolando la idea que Colombia era un país inminentemente de vocación agrícola.

Dentro de esta incipiente política penitenciaria que se confundía con la política de tierras para los grupos marginales, se suma un intento por fortalecer el sector agropecuario con la creación de la Colonia Penal de Acacias Meta de la cual en su momento se dio gran despliegue como modelo a seguir por el gobierno central y los medios de comunicación³¹.

de 100 has, dejando porciones intermedias que sólo podrán ser cedidas a los penados. Dispone que las Asambleas Departamentales reglamenten por medio de ordenanzas el régimen de las colonias, las cesiones a los penados y las ventas. Estos reglamentos necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional para unificar los sistemas nacionales de colonias penales.

³⁰ Con la Reforma de la Ley 65 de 1993, establecida por la Ley 1709 de 2014, se adicionó a este artículo lo siguiente: “Parágrafo. La producción de estas colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, estos podrán ser comercializados. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios”.

³¹ “COLONIA PENAL DE ACACÍAS, Por el Ministerio del ramo se ha elaborado un proyecto de Decreto, que en breve pasara para aprobación del señor Presidente de la Republica, por el cual se reglamenta la Ley 105 de 1922, que ordeno establecer una Colonia Penal para reincidentes en los delitos contra la propiedad, contra las personas, contra la Fe Pública como falsificación, circulación de moneda, contra la hacienda pública y contra los vagos sentenciados por la Policía.

El general Ospina visito en 1923, varios lugares del extenso territorio de Villavicencio, y escogió el lugar llamado “Acacias” para que en él se fundara la colonia. El General Ospina hizo una importante exposición de su viaje y señalo las ventajas que se obtendrían con tal colonia. Una comisión de Ingenieros exploró científicamente después aquel territorio y como el señor Presidente conceptúo que allí quedaría bien establecida la Colonia, tanto por su buen clima, su abundancia de

Si bien la fundación como Colonia Penal Agrícola de Acacías se concreta al final de la segunda década del siglo XX, pues desde 1906 ya existía como penitenciaría y de allí se narraban por los colonos finqueros y ex presidiarios historias de tratos crueles al interior de la Cárcel, rodeada de bellos paisajes, potreros en formación surcados por abundantes y caudalosos ríos; pudiéndose hoy afirmar sin temor a equívocos que la historia del Municipio de Acacías esta inescindiblemente ligada a la Colonia Penal.

Solo hasta el 9 de julio de 1930 mediante Decreto 1138 del último Presidente de la Republica Conservadora Miguel Abadía Méndez, fue creada la Colonia Penal en jurisdicción de los municipios de Guamal, Villavicencio y Guayabetal, con una extensión entonces de trescientas mil (300.000) hectáreas, de las cuales hoy solo se conserva el uno por ciento de las mismas, pues ese patrimonio público ha sido depredado por ex presidiarios colonos, guardianes y ex directores del penal, es decir quedan tres mil doscientas (3200) hectáreas de las cuales solo cuatrocientas (400) hectáreas son aprovechables pues los demás son bosques y selvas nativas destinadas más a parques y reservas forestales.

aguas, buenas tierras y fácil comunicación con los centros poblados del territorio, como porque se halla a doce leguas de Bogotá.

Por indicación del General Ospina se abrirá una ancha trocha, para convertirla en un camino público entre el alto de Manzanares y la llanura, que acortara en muchas leguas las distancias y favorecerá la traída de ganados de aquellos territorios para el consumo de la población de Bogotá. Por la trocha entraran con facilidad todos los colonos y la agricultura recibirá apreciable impulso.

A cada colono se le adjudicara una vasta extensión de tierra para que la beneficie y se aproveche de ella. En Acacías hay ya un caserío bien construido, que será el principio de la población que allí ha de fundarse antes de un mes.

Como Director de la Colonia será enviado un experto en la materia, quien en tiempos pasados fundo la población de Restrepo, en aquellos mismos territorios, población que ya fue erigida en Municipio, por el progreso que ha recibido". Fundación de Acacías. El Tiempo, columna 4ª. Pagina 11, del Viernes 16 de mayo de 1924, titulada "Colonia penal de Acacías". Hemeroteca. Facsímil. Consultado el 12 de diciembre de 2012 en: <http://news.google.com/newspapers?nid=1706&dat=19240516&id=rgweAAAAIBAJ&sjid=t1EEAAA IBAJ&pg=1065,5425850>

Los siete (7) campamentos fueron construidos en 1930 en madera, bareque y posteriormente la yaripa, se proyectaron con una capacidad para 1500 hombres, pero luego de 1950, se comenzó a modificar las instalaciones pero utilizando ladrillo y techos en zinc para llegar casi a lo que hoy conocemos, salvo unas modificaciones posteriores.

Dentro de los campamentos encontramos los siguientes: Cola de Pato, es uno de los más importante por estar cerca a la administración y con un área construida de 8.502 metros cuadrados; el Alcaraván tiene un área 3.990 metros cuadrados construidos; el Central 9.112 metros cuadrados; el Sardinata 2.426 metros cuadrados el cual estuvo destinado para albergar mujeres; el Guayuriba 2.364 metros cuadrados; el Trapiche que es el más retirado tiene 2.300 metros cuadrados; El Canario tiene un área construida de 2.279 metros cuadrados; y la Comunidad Terapéutica construida en dos pequeñas edificaciones tiene 600 metros cuadrados. En tales campamentos se han mantenido un promedio de 1150 internos, de los cuales ha llegado a haber 104 mujeres, que fueron a la postre devueltas al Buen Pastor de Bogotá, pues el INPEC opto que allí solo serían reclusos hombres.

Desde hace varios lustros a la Colonia Penal se le ha cambiado el origen de la población carcelaria campesina, por la urbana que proviene de los hacinamientos que padecen los establecimientos del Interior del País especialmente los de Bogotá, Tunja y Medellín³²; allí en Acacias el esquema tradicional de violencia, drogadicción, ocio y hacinamiento son menores, pues sus instalaciones de

³² Ver cuadro de estadística 2

campamentos y patios cuenta con habitaciones relativamente amplias, campos deportivos, una piscina y jardines bien cuidados.

Hay salones de clase, talleres e instalaciones pecuarias y semi-industrializadas bien dotados y promovidos por convenios entre el INPEC y el SENA, seis (6) pozos de piscicultura, porcicultura 700 cerdos, 380 vacunos de doble propósito, lombricultura, cultivos de caña de azúcar, cítricos, yuca, maíz y hortalizas entre muchos más; carpintería, sastrería, mecánica, artesanías, donde los internos purgan su pena y a la vez mientras se preparan para reinserirse socialmente van obteniendo beneficios descontando pena por estudio y trabajo.

Hoy la Colonia Penal cuenta con cuatro campamentos principales como son Cola de pato, Sardinata, Guayuriba y Central, en tanto que el Trapiche, Canario y Piloto y Comunidad Terapéutica, arrojan una capacidad aproximada de 1.200 internos que no están condenados por delitos graves, sino mayoritariamente por hurtos menores, porte de estupefacientes e inasistencia alimentaria, sus penas son de no más de cinco años; las edades de los penados oscilan entre 20 a 50 años³³, su formación académica promedio es primaria; ellos son administrados por 65 funcionarios y 330 miembros del cuerpo de custodia y vigilancia; que se preocupan por tener vinculados a todos los penados al Sistema Integral Progresivo.

Es loable el esfuerzo que se hace en el Centro Piloto de Prevención Integral contra La Drogadicción del Penado, que en su oportunidad se publicito como único en América Latina. En dicho centro se rehabilita a los drogadictos que delinquen pues con el apoyo discontinuo de las Naciones Unidas se presta apoyo adecuado en niveles primario, secundario y terciario, para que en esa Comunidad

³³ (Ver cuadros de estadística 1)

Terapéutica dotada de un equipo interdisciplinario de personal del INPEC, que ha logrado estudiar estando en la institución, aporten a puro pulso para la superación del problema de adicción, con acercamiento a la verdadera resocialización.

No obstante que los enrejados son relativamente pocos, hoy se observa adicional a los campamentos de la Colonia que a pocos kilómetros de la vía central que de Acacías conduce a Villavicencio; se han construido otros Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad, los cuales se destacan por su modernidad, enredamiento y señal de fortaleza para cuidar a quienes purgan condenas altas o en razón de los graves delitos que se les imputan. Es decir dentro de la Colonia Agrícola, hoy funcionan otros penales.

El panorama que se refleja a todos los internos uniformados con overoles caqui y naranja, como característica de estar ocupados, desenvolviéndose en actividades agropecuarias y semi-industriales que pretenden no solo hacer autosostenible la Colonia Penal donde viven, sino ser una despensa alimentaria para la segunda Ciudad más próspera del Meta como es hoy Acacías, en tanto están reduciendo pena sin pensar en fugas innecesarias.

Se considera que un promedio de 20 a 25 por ciento de los penados, finalmente logra labrar la tierra o realizar trabajos en campo abierto y eso lo logran en los 12 a 15 meses finales de cumplimiento punitivo, previo al otorgamiento del subrogado de la libertad condicional, con la esperanza reforzada por un equipo interdisciplinario que los reeduca en la idea que habrá perdón social pues ellos han pagado la condena impuesta.

Empero, ha de señalarse que hay mucha reincidencia de quienes allí han cumplido la pena, pues como factor común en un ejercicio en cuatro campamentos se constató un grupo de medio centenar de internos, quienes afirmaron que no se les presentaron oportunidades de empleo, por más que en la Colonia aprendieron nuevos oficios.

Finalmente, se tiene que reconocer que esta clase de establecimiento a pesar de las muchas cosas positivas que encantan desde una óptica resocializadora, no tiene el apoyo presupuestal decidido del estado ni del INPEC a pesar del autosostenimiento que ofrecen los proyectos ejecutados en la única Colonia Penal del País. La Comunidad Terapéutica debería ser multiplicada en cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario del País y no solo para hombres sino se debería ampliar a la población carcelaria femenina para con la ejecución de otros proyectos alcanzar los fines constitucionales de la pena especialmente la reinserción social.

Ahora veremos algunos aspectos importantes del derecho penitenciario y carcelario, que complementan este primer capítulo y nos preparan para la comprensión de la investigación, plasmada en los apartes tres y cuatro del estudio.

3. ASPECTOS RELEVANTES DEL DERECHO PENITENCIARIO

3.1 MARCO JURIDICO DE LA RESOCIALIZACIÓN COMO FUNCION PUNITIVA

Colombia tiene un ordenamiento jurídico que reconoce desde el Preámbulo de su Constitución la dignidad y los derechos de la persona humana, artículos 1º y 5º, en el cual no solo defiende a los asociados contra los delitos sino que tiene también esboza el deber de garantizar como Estado Social de Derecho, los derechos individuales, estableciendo límites al poder punitivo estatal pues la pena debe ser el resultado de la aplicación del derecho penal como *ultima ratio* y como tal debe ser necesaria, razonable, eficiente y proporcionada por ello resultan incompatibles las sanciones punitivas extremas hoy proscritas de nuestro marco jurídico como son la pena de muerte³⁴ y la tortura, pues ellas eliminan de tajo la posibilidad siquiera de pensar en una rehabilitación social del delincuente.

Como sucedió en Colombia hasta 1910 y en algunas partes de los Estados Unidos de Norteamérica, que la muerte es una pena que desconoce la condición de persona del sancionado y destruye la propia credibilidad de una nación y desconoce la dignidad del delincuente infractor, por ello el Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵ destinado a

³⁴ Constitución Política de Colombia. Art. 11, “*El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*”

³⁵ CORTECONSTITUCIONAL, Sentencia C-144 de 199. “*El Preámbulo establece la necesidad de asegurar la vida del pueblo de Colombia, el artículo 2º determina como fin esencial del Estado la defensa de la vida, el artículo 11 consagra el derecho a la vida como inviolable, y como consecuencia de ello, proscribte expresamente la pena de muerte. En estas*

abolirla pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de Diciembre de 1989 y en Colombia de la Ley 297 del 17 de julio de 1996 por medio de la cual se aprobó dicho Instrumento Internacional, que por disposición del art. 93 Superior, hace parte del Bloque de Constitucionalidad.

El marco Jurídico sobre las funciones que las penas deben cumplir y en especial la de resocialización se enarbolan en el Bloque de Constitucionalidad establece en mecanismos incorporados a nuestra legislación nacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 10, 12 y 48, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 4, 48, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16, 12 y 66; la Convención Americana sobre Derechos Humanos 10, 22 y 69; Convención contra la Tortura y otros tratos y penal crueles, inhumanos o degradantes 10, 12, 84.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el numeral 6, del artículo 5, establece que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”. Dentro de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se indica en el numeral 58 que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen y solo es aprovechable dicho fin si dentro del periodo de privación de la libertad se logra que el delincuente tome conciencia del respeto por la Ley. En el siguiente numeral, se requiere para lograr este fin, un tratamiento individual y a su vez la clasificación en grupos para un mejor desarrollo. Dentro de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

circunstancias, la defensa de la vida que consagran el presente protocolo y la Constitución predeterminan la acción legislativa. En otras palabras, pese a que la Constitución otorga al Legislador la facultad de regular, con amplio margen, las conductas socialmente reprochables, la propia Carta señala una serie de instrumentos referidos a ámbitos concretos que delimitan la acción estatal, como es el caso de la prohibición de la pena de muerte, la cual se constituye en un límite para la acción legislativa.

en el numeral 8, se muestra la necesidad de crear condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan tener un sustento para sí y su familia.

Las funciones constitucionales y legales de la pena, como de las medidas de seguridad, siempre han sido una preocupación de la legislatura, la jurisprudencia y doctrina, de manera que retrotrayéndonos de manera reciente desde el Decreto 100 de 1980, nuestro anterior Código Penal, tenía previsto en el artículo 12³⁶, no tan especificado como hoy cuando en el artículo 4^o tiene como principio rector donde aborda solo las funciones de las penas³⁷ y deja por aparte el siguiente artículo a las medidas de seguridad.

De acuerdo con el artículo 4 del código penal, Ley 599 de 2000, relativo a las funciones de la pena dentro de las normas rectoras de la Ley penal colombiana, junto con la prevención general, retribución justa, prevención especial, protección al condenado, se encuentra la reinserción social, como uno de los objetivos de cumplimiento de pena y que opera al momento de la ejecución de la misma de prisión. En armonía con el anterior postulado, el artículo 9 de la Ley 65 de 1993, establece como fin fundamental de la pena la resocialización. En el artículo siguiente describe como finalidad del tratamiento penitenciario el hecho de “alcanzar la resocialización del infractor de la Ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación

³⁶ Decreto 100. Código Penal de 1980, art. 12^o, decía: “*Función de la Pena y de las Medidas de Seguridad. La pena Tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación tutela y rehabilitación*”

³⁷ Ley 599 de 2000, C.P., Art. 4^o, dice. *Funciones de la Pena: La pena Cumplirá funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operaran al momento de la ejecución de la pena de prisión.*

espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo el espíritu humano y solidario”³⁸.

Empero nuestras máximas Corporaciones de justicia, como son la Corte Constitucional y Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal, desde la vigencia del pretérito Estatuto sustantivo penal hasta la aún vigente ley 599 de 2000, han venido sosteniendo desde las sentencias C-565 de 1993, C-144 de 1997, C- 806 de 2002, C-757 de 2014 y 21428 de 2006, 18578 de 2007 33254 de 2013, que las funciones constitucionales y legales de la pena *de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado* son principios fundantes esenciales para ejercer un adecuado control social en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho que decimos tener.

Cuando ya en teoría se dice tenemos evidenciado que el objeto del derecho penal en un Estado de este tipo no es excluir al Penado sino al contrario procurar su reinserción a esa sociedad que trata de controlarlo en distintas maneras. Por ello es que el Bloque de Constitucionalidad y los Instrumentos internacionales de derechos humanos han incorporado esta función resocializadora del tratamiento penitenciario. Por ello, de manera expresa, el artículo 10 numeral 3º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, aprobado por Colombia por la Ley 74 de 1968, consagra que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

En consecuencia sólo son compatibles con los derechos humanos, penas que desarrollen a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la

³⁸ Este artículo siguió incólume a pesar de la reforma impuesta por la Ley 1709 de 2014.

sociedad como un sujeto que es necesario y útil, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena de muerte. Esta Corte Constitucional sobre la ejecución de la pena, ha dicho:

La función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia constitucional, no sólo desde el punto de vista fundamental de la dignidad (C Part. 1º), sino también como expresión del libre desarrollo de la personalidad humana (CP art. 16). La función de reeducación y reinserción social del condenado, debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Adquiere así pleno sentido la imbricación existente entre la dignidad, la humanidad en el cumplimiento de la pena y la autonomía de la persona, en relación todas con la función resocializadora como fin del sistema penal³⁹.

Dentro de las funciones genéricas tradicionales el legislador ha previsto hoy la otrora rehabilitación como derecho inalienable del delincuente, ahora eufemísticamente adecuado a un Estado Social de Derecho con el nombre de reinserción social que es la misma función pero también conocida como readaptación del delincuente infractor, para que nuevamente se incorpore a la vida extramuros para una convivencia en libertad con el entorno social en un medio de goce del derecho fundamental de esa libertad condición a lo definitiva, otorgada bien a manera de subrogado o como pena cumplida.

A manera de conclusión podemos afirmar dentro de este marco jurídico se reconocen un plexo de derechos al hombre infractor sancionado, comenzando por el de la vida, fundado en la dignidad humana, por lo que la ejecución de las penas debe tener una función de prevención especial positiva, esto es, que durante la

³⁹ SentenciaC-261 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

ejecución de la pena de prisión se debe buscar ante todo la resocialización del condenado, obviamente respetando su autonomía y dignidad.

Así entonces el objeto del derecho penal en un Estado como el nuestro, no es excluir al hombre delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo sin perder el norte que ese infractor hace parte del antropocentrismo; por ello solo se aplican penas que tiendan a la reinserción del condenado, esto es a su incorporación a esta sociedad como un sujeto que la enaltece, con lo que se contribuye a la prevención general y con inclusión para una la coexistencia incluso entre sociedad víctima y victimario ya rehabilitado.

3.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN COLOMBIA

El primer dato en nuestra historia de las cárceles y penitenciarias y del sistema que las engloba, se encuentra en al siglo XVI. Anteriormente, en relación con las comunidades que aquí encontraron los conquistadores europeos, se tenían castigos por conductas asimilables a delitos, consistentes en la pena de muerte, torturas físicas y psicológicas como la vergüenza pública. Sin embargo, no hay reportes claros de la privación de la libertad como castigo. Ya en la conquista se conciben primigenias cárceles, pero más como un sitio preventivo para la ejecución de una pena posterior.

En la época colonial, influenciada con las medidas de la inquisición, se establecen lugares de presidio para el cumplimiento de las penas, como las llamadas “mazmorras”, de las cuales se encuentran vestigios históricos en ciudades como Bogotá, Cartagena, Tunja y Zipaquirá. Cuando ocurre la independencia, se

comienzan a desarrollar nuestros propios reglamentos, con influencias aun latentes de otros códigos, aboliendo penas como la tortura o prohibiendo las detenciones arbitrarias⁴⁰. Luego de las primeras Constituciones y del Proyecto de Código Penal de 1823, en 1928 se ordena la creación de los llamados “presidios correccionales” en las capitales de provincia y se establece la prisión solo por la orden de las autoridades competentes.

Se expide el primer Código Penal del país en 1837, en el que se establece la pena privativa de la libertad como sanción fundamental. En este momento, ya se conocen distintos establecimientos, que son distribuidos en cárceles, lugares de arresto, casas de castigo y penitenciarias. Estos funcionan en los mismos lugares de la misma época colonial; a mediados del siglo XIX, se crean nuevos establecimientos en distintas zonas del país, como es el caso de Antioquia, Cundinamarca, Boyacá. De esta época es el “Panóptico” que funcionó en lo que hoy es el Museo Nacional en Bogotá, bajo el sistema pensilvánico. También se crea la primera cárcel de mujeres (1890) por las religiosas del Buen Pastor, a lo cual debe su nombre. En esa perspectiva, Muñoz afirma:

“Las penitenciarías en nuestro país, adquieren real importancia como dispositivos de control social con el desarrollo del capitalismo en los años 30, se explica así, el auge de las construcciones durante la década de los 40 (Picota, Palmira, Popayán, etc.), la expedición de los primeros decretos sobre administración carcelaria (Código Carcelario de 1934 o decreto 1405) y la creación de la División de Prisiones”⁴¹.

⁴⁰ Constitución de Cundinamarca, artículo 35, 36, 37 y 43

⁴¹ ACOSTA MUÑOZ, DANIEL. Trato y Tratamiento Penitenciario. Construcción de un modelo de tratamiento penitenciario basado en la valoración humana. Bogotá: USTA, 1996, p. 23.

En 1914, con la Ley 35, se crea la División General de Prisiones, adscrita al Ministerio de Gobierno y posteriormente se delegan sus funciones a los Gobernadores de los departamentos⁴². Luego nace la Sección de Prisiones y posteriormente se convierte en Departamento, hasta que su adscripción pasa al Ministerio de Justicia, bajo el nombre de Dirección General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad. Es en este periodo que se comienza a desarrollar una legislación, influenciada por las teorías de la peligrosidad y del estereotipo criminal. Se expiden los códigos penales de 1936, el Código de Procedimiento Penal de 1938, las Leyes de vagos y maleantes de 1938 y 1958, y una norma que significó un paso hacia la modernidad, la ideología liberal y la resocialización con las primeras luces del sistema progresivo que adelante describiremos, el Decreto 1405 de 1934, primer Código Penitenciario Colombiano.

A mediados del siglo XX, la institución encargada de la cuestión penitenciaria y carcelaria, pasó a denominarse División de Penas y Medidas de Seguridad, cambiando parte de su estructura, implantando la Sección de Servicio Médico y Social carcelario y la de Asistencia Educativa⁴³. Para 1964 se dicta, a través del decreto 1817 de ese año, un nuevo estatuto penitenciaria. Luego, mediante el decreto 3172 de 1968, se le da competencia a la entonces llamada Dirección General de Prisiones para desarrollar “la política penológica del Estado con fundamento en que la pena debe tener por fin la reforma del delincuente y su conveniente reintegro al núcleo social, debiendo procurar por tanto su defensa, su educación y su moralización”⁴⁴. Estos cambios registran avances en la situación carcelaria, como es el caso de la condiciones del personal de guardia, aunque con los mismos y constantes problemas de disponibilidad presupuestal.

⁴² Decreto 1428 de 1918.

⁴³ Decreto 1716 de 1960, del Ministerio de Justicia

⁴⁴ ACOSTA MUÑOZ, DANIEL. Op. Cit., p. 25.

En 1964, con el código penitenciario naciente, se hace una división de los centros de reclusión en penitenciarias, cárceles de circuito, cárceles de distrito, cárceles militares, reclusiones de mujeres, colonias penales y anexos psiquiátricos. En relación con las colonias penales, cabe recordar que ya desde comienzos del siglo XX se estaban reglamentando y existían en el territorio nacional como el caso de la Colonia Penal de Araracuara que fuera desmontada en 1971. Aunque existió la división precitada, en muchos lugares, especialmente en la provincia, el mismo centro de reclusión servía para mujeres, cárcel distrital, del circuito, militar, entre otros.

Un estudio del Ministerio de Justicia de la Dirección General de Prisiones, a partir de los problemas administrativos, presupuestales y funcionales que presentaba, produjo la transformación de la Dirección en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Mediante los decretos 2160 del 30 de diciembre de 1992 y 1242 del 20 de julio de 1993, se buscó un cambio de política, que minimizara la crisis carcelaria y se enfocara en la función resocializadora.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), nace como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y origen legal. Su presupuesto es independiente y su patrimonio propio en materia de inversión y gastos de funcionamiento. Además, tiene desconcentración de funciones, en la que la administración central fija las políticas, planes y programas operativos. Asimismo, cuenta con descentralización administrativa, distribuida a nivel nacional en seis regionales ubicadas en Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín y Pereira. Hoy responden a los nombres de Norte, Central, Oriental, Occidental,

Noroeste y Viejo Caldas, respectivamente. Actualmente cuenta con 141 establecimientos de prisión en sus distintas denominaciones y clasificaciones⁴⁵.

3.3. LEY 65 DE 1993 O CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

El actual Código Penitenciario y Carcelario data del 19 de agosto de 1993, mediante Ley 65 del mismo año. En su momento, constituyó una actualización de las normas que lo precedieron, modernizando así el derecho penitenciario, de acuerdo con los cambios que se presentan a nivel mundial y en la naciente Constitución Nacional. En años recientes, se anunció un nuevo código de esta naturaleza, pero al final se expidió la Ley 1709 de 2014 que, muy a pesar de los proyectos de Ley que cursaron en el Congreso, instituye una reforma a la Ley ya existente. En el fondo, no pasa de ser una redacción más precisa, pero no hay mayores variaciones, tanto que hoy las condiciones de los centros de reclusión siguen siendo las mismas.

La normatividad vigente se basa en los principios de legalidad, igualdad, respeto a la dignidad humana, prohibición de penas como la de muerte, prisión perpetua o destierro, principio de motivación de la privación de la libertad, legalización de la captura, funciones y finalidad de la pena, las medidas de seguridad y del tratamiento penitenciario y aplicación del sistema progresivo. Con la reforma, se incluye el enfoque diferencial como uno de sus principios, muy de moda dentro de la comunidad de defensores de Derechos Humanos que vienen logrando estas conquistas frente al derecho a la igualdad, junto con el de intervención mínima⁴⁶.

⁴⁵ www.inpec.gov.co. Consultado en octubre 30 de 2012

⁴⁶ Ley 1709 de 2014, artículos 2 y 6 que adicionan a la Ley 65 de 1993 los artículos 3A y 10A.

Así mismo, hace una división del sistema penitenciario y carcelario nacional, establece las autoridades penitenciarias y la administración del personal penitenciario y carcelario o cuerpo de custodia y vigilancia o guardia. También implanta las facultades de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, crea la carrera administrativa penitenciaria del personal del Instituto y el Servicio militar de bachilleres que sirvan de apoyo, todo dentro de un régimen especial. Describe las actividades encaminadas a la reinserción social, como son la educación y enseñanza, el trabajo y los servicios de sanidad y regula las comunicaciones y visitas. Implanta el régimen disciplinario para los internos, algunas sanciones, las normas del tratamiento penitenciario, la atención social y el servicio pos-penitenciario.

El texto del código penitenciario y carcelario se ha mantenido con pocas reformas en sus 19 años de existencia. La más significativa de estas es la establecida en la Ley 1709 de 2014, aunque han sido más de doce los proyectos presentados para cambiarlo, de los cuales dos se encuentran en curso. Las modificaciones que se han realizado han sido más relacionadas con reformas constitucionales y administrativas del INPEC, pero la estructura de la norma se mantiene. Las transformaciones más importantes que se registran son la Ley 415 de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 43.199 de 23 de diciembre de 1997, "Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país"; La Ley 504 de 1999, publicada en el Diario oficial No 43.618, de 29 de junio de 1999, "Por la cual se derogan y modifican algunas disposiciones del Decreto 2700 de 1991, y de los Decretos-Leyes 2790 de 1990, 2271 de 1991, 2376 de 1991, Ley 65 de 1993, Ley 333 de 1996 y Ley 282 de 1996 y se dictan otras disposiciones"; y finalmente, el decreto 2636 de 2004, publicado en el Diario

Oficial No. 45.645, de 19 de agosto de 2004, "Por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002".

A su vez, la Corte Constitucional ha moldeado el articulado y su interpretación con sentencias que en su gran mayoría han declarado la exequibilidad de la norma, aunque con excepciones como el caso de la sentencia C – 394 del 7 de septiembre de 1995. También es referente la sentencia de la Corte Constitucional T – 153 del 28 de abril de 1998, constituyendo el hito que determinó el estado de cosa inconstitucional de la situación carcelaria, impulsada por internos de la cárcel Buena Vista de Medellín y Modelo de Bogotá, afectados por las difíciles condiciones de sanidad y hacinamiento. Ahora desarrollaremos algunos temas descritos en la Ley 65 de 1993, que hoy sigue siendo el código penitenciario y carcelario, que tienen importancia para el desarrollo de la investigación.

3.4 RESOCIALIZACIÓN O REINSERCIÓN SOCIAL DEL PENADO

La resocialización es en términos sencillos volver a socializar, es crear condiciones sociales para que un individuo dentro la dignidad humana y el desarrollo personal se reintegre a la vida en sociedad. Para lograr dicha reintegración, no basta con el encierro. Debe existir un proceso de interacción con la comunidad de carácter gradual, que fomente la responsabilidad ante el mundo exterior, la comunicación y convivencia con sus semejantes y el respeto por sí mismo.

La pena tiene unos fines dentro de los cuales se encuentra la resocialización, en la que se busca la readaptación del delincuente a la sociedad. Los encargados de la

administración penitenciaria deben propender por que se tengan los medios adecuados para que los internos tengan éxito al momento de obtener la libertad y así se dé una adecuada reincorporación social. Las personas privadas de la libertad requieren de atenciones y ayuda para facilitar la reintegración o reinserción social mediante una formación integral que le ayude a adecuarse a la vida en libertad de forma digna. Pero la situación no ha sido fácil. Diferentes investigaciones de la Universidad Sergio Arboleda afirman que:

No ha sido posible dar a entender, para que exista una comprensión por parte de la comunidad del verdadero fin resocializador de la pena, esto se ha convertido un sofisma hasta para los mismos operadores jurídicos (abogados, jueces) y aunque se predica dentro de la legislación penal, para todos es un verdadero fracaso. La cárcel es un “mundo aparte, un reflejo y réplica de la sociedad extramuros”, donde las llamadas “manzanas podridas” solo tienen la oportunidad de pudrirse más como proceso natural que tendría cualquier fruta, olvidando la calidad de personas que tienen los condenados, lo que sin duda alguna arroja dos clases de procesos conscientes, uno de reflexión y superación del proceder delictivo y otro que parece ser al que más se le cree y es la reafirmación y perfeccionamiento de su perfil criminal, recreado y ambientado por conductas, personas, contactos, redes⁴⁷.

La resocialización en las cárceles colombianas no está respondiendo a sus finalidades, está quedando solo para las teorías de la criminología y la realidad es diferente a las descripciones de los textos. La privación de la libertad en un centro de reclusión que se le impone a una persona que comete un delito, busca la prevención de estas conductas, pero de la misma forma apunta a una

⁴⁷http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta/investigacion/semillero_de_investigacion/derecho/derecho_penal/proyectos/proyecto1.pdf Consultado el 26 de noviembre de 2012.

transformación del individuo infractor. Asimismo, la protección del propio condenado es bastante ilusoria, pues por distintas condiciones corre peligro, como por ejemplo, por parte de los afectados de la conducta reprochable. Se ha considerado al delincuente como un ser antisocial y que requiere ser sometido y castigado y enfocado a reintegrarse a la sociedad, a resocializarse en un centro de reclusión.

En consecuencia, surge con inusitada fuerza la pregunta siguiente: ¿es la cárcel el medio para lograr este fin, para alcanzar el objetivo de resocializar al penado? Lo que va a vivir el penado en la prisión no es lo que se espera, ya que al interior de la misma no se están cumpliendo los postulados de la reinserción social o resocialización. Por el contrario, se presentan muchos efectos negativos para el sujeto interno, al punto de considerar las cárceles como Universidad del Crimen y centros de violación máxima de los Derechos Humanos.

Daniel Acosta Muñoz ha explicado, en la ponencia presentada en el seminario internacional sobre política penitenciaria, que la resocialización plasmada en diferentes postulados teóricos ha de tenerse en cuenta por la afanosa realidad carcelaria, así como por considerar al interno un sujeto activo del tratamiento. Sin embargo, quienes aplican los programas y quienes los reciben se convierten en actores de una falsa comedia. Eguzkiloire afirma entonces que: “El sistema penal colombiano fija su atención en el delito y olvida al delincuente enviándolo a la cárcel aun sin existir fundamentos para ello. El proceso penal, alejado por completo de la realidad humana y social, estructura un sistema despersonalizado de privación de la libertad, durante y con posterioridad al proceso penal que contribuye en buena medida a ahondar la crisis penitenciaria”⁴⁸.

⁴⁸ EGUZKILORE. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología No. 12. SAMPEDRO j. a. Resocialización en el Sistema Colombiano. San Sebastián España, 1998, p. 107.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades para recordar las obligaciones del Estado en relación con la garantía de los Derechos Humanos de los privados de la libertad en los centros de reclusión, insistiendo que el hecho de que un sujeto pierda temporalmente su libertad, no significa que sus otros derechos se encuentren en entredicho y no tengan que ser garantizados.

La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros⁴⁹.

En este sentido, la Corte reconoce los derechos y garantías de que gozan los presos, los cuales deben ser garantizados. Se responde de esta forma con la búsqueda para lograr:

La “resocialización” de los detenidos, [pues] subsiste una conciencia generalizada de que las prisiones son un lugar de castigo, en el que el recluso purgará la ofensa que haya proferido contra la sociedad. El sentido de retaliación o escarmiento que durante muchos años fue objeto de nuestro régimen penal, explica muchos de los fenómenos de

⁴⁹ Corte Constitucional Sentencia T-596 de 10 de diciembre de 1992.

abuso y de violencia de derechos de los detenidos en las prisiones colombianas⁵⁰.

Acorde con lo anterior, en el año 1998, se pronunció la Corte Constitucional, en relación con los reclamos de internos de distintos establecimientos del país (La Modelo de Bogotá y Buena Vista de Medellín).

Las condiciones de vida en los penales colombianos vulneran evidentemente la dignidad de los penados y amenazan otros de sus derechos, tales como la vida y la integridad personal, su derecho a la familia, etc. Nadie se atreverá a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la labor de resocialización que se les ha encomendado. Por el contrario, la situación descrita anteriormente tiende más bien a confirmar el lugar común acerca de que las cárceles son escuelas del crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción⁵¹.

Veamos otros aspectos importantes del derecho penitenciario y del fin resocializador.

3.4 SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO

El Sistema Progresivo Penitenciario⁵², por el cual se rige el cumplimiento de la pena de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 65 de 1993, consiste

⁵⁰ CORPORACION COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO. La Sin- Razón, Situación Carcelaria en Colombia. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Bogotá. 2000. Página 26.

⁵¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 153 de 1998.

⁵² Este sistema también ha sido denominado sistema Irlandés o de Croffton, el cual se basó en el conocimiento del interno y su clasificación. Mediante la entrega de vales a los reclusos de acuerdo a su trabajo, estudio y conducta lograba variar el comportamiento, llegando a la libertad condicional y licencias para los presidiarios.

en aplicar a los reclusos un tratamiento que se desarrolla en distintos periodos o escalas en los cuales se van acentuando la preparación de los mismos para el futuro en libertad.

Este se basa en la buena conducta de los internos, aprovechamiento de los espacios de estudio, trabajo y en resumidas cuentas, conseguir la anhelada readaptación social. Su progresividad se va desplazando desde un régimen cerrado de máxima seguridad hasta uno de más confianza en la cárcel abierta, con el acompañamiento o la orientación de un equipo interdisciplinario de profesionales (psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, abogados, médicos, sociólogos, criminólogos, etc.) para observar y clasificar técnica y científicamente a los internos, aplicando el tratamiento requerido, superando los factores de riesgo y atendiendo sus necesidades como seres humanos.

Este sistema busca poco a poco atenuar la sanción y mejorar la satisfacción de las necesidades básicas del penado y su preparación para la vida en libertad. Su finalidad está en reincorporar un individuo transformado a la sociedad, fortaleciendo sus valores humanos, haciéndolo útil y productivo de acuerdo con el entorno cultural, social, político y económico.

Tiene este sistema unos principios rectores basados en un espíritu humanista de derechos. El primero, la Gradualidad y Progresividad, se refiere al paso de los internos por fases para que se prepare a la reintegración social a través de un progreso escalonado de desarrollo de sus potencialidades. En términos más reales, se refiere al proceso de recuperación de la libertad, pero este presenta inconvenientes relacionados con la incertidumbre que le espera al recluso en el

mundo exterior, como sujeto condenado, así como algunas ambigüedades en los términos de la redención de la pena. El segundo principio es la Ocupación, referente al desarrollo de actividades al interior del establecimiento que sirvan de preparación para la libertad. En este asunto se presentan inconvenientes ya que el penado está interesado más en la redención de pena que en la preparación de su salida de prisión. El tercer principio es la Equidad, entendida como la igualdad de oportunidades para los internos e igual trato de las autoridades. En cuarto lugar, se encuentra la Integridad y Sostenibilidad del desarrollo humano, siendo necesaria la satisfacción de las necesidades acordes con la dignidad del ser humano. Por último, se encuentra el principio de Operatividad de los principios, su engranaje para un buen funcionamiento del sistema.

En la evolución que cuenta el Sistema Penitenciario en Colombia, podemos remitir al Decreto Ley No. 1405 de 1934, que para la época constituyó el primer régimen penitenciario y carcelario. En este se comienza a hablar de procesos de clasificación y tratamiento, empezando por un periodo de observación y luego la agrupación de acuerdo al delito cometido, reincidencia, edad, antecedentes y otras circunstancias personales⁵³.

Posteriormente, con la expedición del Decreto 1817 reformando el anterior código, además del Decreto 1966 se ordena la creación de un centro de Observación, Clasificación y Rehabilitación, integrado por una planta de profesionales encargados del desarrollo del sistema progresivo. Pero no tuvo ninguna funcionalidad práctica y mucho menos resultados, desapareciendo al poco tiempo.

⁵³ Decreto Ley No. 1405 de 1934. Artículos 184 y 199.

Dos décadas después, comienza en la penitenciaría la Picota de Bogotá un ejercicio en el que se crea un comité disciplinario para aplicar este sistema. De manera que se logra conformar un equipo profesional, organizando un plan de trabajo con etapas de observación, clasificación y diagnóstico. En su desarrollo, se propendió por la publicidad del programa experimental a nivel nacional, se dieron a los internos esquemas de enseñanza en grados de secundaria y superior, se motivó la participación en actividades deportivas, artísticas, religiosas y culturales. Este experimento:

[...] funcionó formalmente al principio, pero al reñir su esencia con la seguridad del penal se fue debilitando y el Comité interdisciplinario disolviendo por necesidades del servicio, lo que llevó al cierre del proyecto. En síntesis, la experiencia del programa de Sistema Progresivo fue positiva al ser trampolín a otras propuestas y negativa porque las condiciones del Régimen fueron superiores a la buena intención de modernizar y humanizar el medio⁵⁴.

A través de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, se realiza en 1995 un nuevo experimento en la Colonia Penal Agrícola de Oriente, se conformó un equipo interdisciplinario que enfocó su desarrollo en tres frentes: Orientación y Conciliación, al momento de la llegada de los internos; Laboratorio Socio-Cultural, que con la construcción de proyectos personales busca la motivación de los internos; Reinserción Social, en el que se verifican los resultados de los proyectos personales. Aunque los problemas administrativos y presupuestales no permitieron un éxito del mismo, se registraron avances positivos en campamentos como Guayuriba, Sardinata y Cola de Pato, en relación con la selección de reclusos y proyectos aplicados.

⁵⁴ ACOSTA MUÑOZ, DANIEL. Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. INPEC. Santa Fe de Bogotá 1996.

Con el actual Código Penitenciario y Carcelario se incluyó igualmente el fomento del sistema progresivo y como resultado se apoyó con dineros del presupuesto nacional, teniendo en cuenta que los problemas en su aplicación han comenzado por la insuficiencia de recursos, aunque no ha sido suficiente.

En la legislación vigente, el Título XIII, sobre el Tratamiento Penitenciario, establece como objetivo preparar al condenado para la vida en libertad, desde su resocialización, conforme con la dignidad humana y con las necesidades particulares del sujeto, basado en la instrucción, el trabajo, la cultura, la recreación y las relaciones familiares, haciendo un estudio personalizado del interno. Será progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible⁵⁵.

El sistema de tratamiento progresivo se realiza gradualmente, condicionado por Ley a las disponibilidades de personal e infraestructura de los establecimientos de reclusión. Consta de unas fases específicas: Observación, diagnóstico y clasificación del interno; alta seguridad que comprende el sistema cerrado; mediana seguridad que compone el sistema semi-abierto; mínima seguridad o periodo abierto; y de confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Su realización está a cargo de un grupo interdisciplinario integrado por profesionales en las áreas del derecho, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Estos determinan quienes requieren tratamiento después de la primera fase. Dentro del tratamiento penitenciario, se encuentran ciertos beneficios administrativos como

⁵⁵ Ley 65 de 1993, artículo 143.

los permisos, la libertad y las franquicias preparatorias, el trabajo extramural y la penitenciaria abierta. Dependen entonces de la fase de avance, la pena y el delito, la conducta, la participación en actividades laborales, educativas, culturales o deportivas y el cumplimiento con la reglamentación del respectivo beneficio.

Las estrategias trazadas por el INPEC que se desarrollan dentro de los centros penitenciarios y carcelarios, basados en la reglamentación existente, no son los más afortunados y, por ende, los resultados no son los mejores. Aunque el espíritu y los principios del sistema progresivo penitenciario tienen una buena intención, así como lo establecido en la Ley, los factores administrativos y operativos no están dando resultados. Como muchos de los problemas del país, la falta de recursos es común denominador y esto repercute en las instalaciones adecuadas para desarrollar los programas que se requieren; así mismo el personal que se tiene, por ser necesariamente calificado, no es el indicado y, finalmente, los internos no tienen las mismas oportunidades de acceder a los beneficios (a pesar de ser uno de sus principios la equidad) y están más preocupados por la redención de la pena y no por su formación para la vida en libertad y por ser útiles a la sociedad.

3.5. EL TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo de los condenados en un comienzo se estableció como parte de la sanción penal, pero se caracterizaba por ser forzoso y oprobioso y su finalidad estaba en la venganza; después su fin fue retributivo y hasta expiatorio de la culpa⁵⁶. El anterior código penitenciario tenía como principio al trabajo, como “la

⁵⁶ PUERTO POLANCO, HÉCTOR. Trabajo Penitenciario y Resocialización. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1986, p. 9.

mejor y más alta escuela de regeneración moral y social de los penados y detenidos. Por consiguiente, se implantará el trabajo obligatorio en distintas actividades, inclusive escolares⁵⁷.

En la actual legislación colombiana, se establece el trabajo como un derecho y una obligación social para todos los condenados y como medio terapéutico enfocado a los fines de la resocialización. Así lo describe el artículo 79 de la Ley 65 de 1993⁵⁸. Este se debe caracterizar por atender las aptitudes y capacidades de los internos, donde se puedan escoger diferentes opciones. El asunto resulta contradictorio al ver la realidad que impera en las cárceles y prisiones, donde la actividad laboral, antes de ser obligatoria, es un privilegio para quienes ejercen poder al interior de los centros y en ocasiones hasta se paga por acceder a la misma y obtener sus beneficios. Por otro lado, las opciones son reducidas en la gran mayoría de los centros de reclusión y no están acordes con el entorno cultural, económico y social, como veremos al tratar el punto específico en la Colonia Penal Agrícola de Oriente.

El atractivo para la realización de trabajos, por parte de los internos, radica en el hecho de ser uno de los medios de redención de pena, concedida por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, abonando a los detenidos y a los condenados, un día de prisión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho horas diarias de trabajo⁵⁹. Para lo anterior, existen

⁵⁷ Decreto 1817 de 1964, artículo 175.

⁵⁸ Este artículo fue parcialmente reformado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, que entre otras cosas conmina al Ministerio del Trabajo a expedir un reglamento que incluya a las condiciones especiales de las personas privadas de la libertad, dentro del año siguiente a la expedición de dicha Ley.

⁵⁹ Ley 65 de 1993, artículo 82 parágrafo 2.

reglamentos internos y es el director del centro el encargado de certificar las horas de trabajo.

Hay un grupo de población exenta del trabajo, como los mayores de 60 años, los enfermos, mujeres en gestación, entre otros, pero esto se convierte más en un castigo ya que se privan de la posibilidad de redimir pena y de obtener aunque sea unos mínimos ingresos. Se aclara que por prohibición legal, el trabajo dentro de los centros de reclusión, no tiene carácter aflictivo ni se aplica como sanción disciplinaria.

Los internos no pueden realizar contratos laborales con particulares, para lo cual la Ley había creado la “Sociedad Renacimiento”, con objeto de realizar, ejecutar, remunerar el trabajo y estimular el ahorro que pudiese solventar sus necesidades y las de su familia, en presidio, y proyectar un mejor futuro, en libertad. La “Sociedad Renacimiento”, con la figura de sociedad de economía mixta con más del 50% de acciones del Estado, tendría la misión de producción y comercialización de los bienes y servicios trabajados y fabricados en los centros de reclusión. Parte de las utilidades se dedicarían a los programas de resocialización y rehabilitación de los internos. Esta sociedad podría incentivar la creación de cooperativas y la financiación de microempresas de ex-reclusos en coordinación con el INPEC. Lamentablemente, el funcionamiento de la “Sociedad Renacimiento” no fue el esperado y nunca se cumplieron sus fines y propósitos.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto del trabajo de los internos como un derecho, relacionado con la libertad como expectativa de las personas que han sido privadas de la misma. “La máxima aspiración del preso es recobrar su libertad. Uno de los medios para lograrlo es el trabajo, el cual por disposición legal tiene incidencia directa en la rebaja de pena. Las oportunidades de trabajo y

las garantías para el goce permanente de este derecho en las cárceles posibilitan al recluso alimentar su esperanza de libertad mediante un esfuerzo resocializador que dignifica su existencia”⁶⁰.

En el capítulo posterior veremos la situación de los condenados trabajadores de la Colonia Penal Agrícola de Oriente, donde como denominador común de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, se presentan problemas con la implementación del trabajo de los internos y del trabajo como medio adecuado para la reinserción social.

3.6 EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN LAS PRISIONES

Así como el trabajo, la Ley tiene la educación de internos como base fundamental de la resocialización, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario. Con un enfoque que busca afirmar en el interno “el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las Leyes y normas de la convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral”⁶¹. La educación puede ir desde la alfabetización básica de primaria y secundaria, instrucción, estudios técnicos o tecnológicos, hasta programas de educación superior universitarios, todo de acuerdo con la capacidad física y humana del centro de reclusión.

⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-1326 de 15 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

⁶¹ Ley 65 de 1993, artículo 94.

Para el cumplimiento de las anteriores premisas se abre la posibilidad de convenios con Instituciones Educativas Oficiales, con el objetivo de que presten su apoyo en este sentido. Igualmente, se ordena la organización de bibliotecas para estimular el hábito de lectura en los internos. Estas existen en la mayor parte de los establecimientos, como en el caso particular de la Colonia Penal Agrícola de Oriente.

Al igual que con el trabajo, la educación representa para los internos un valor agregado, por ser objeto de redención de tiempo de condena. Esta podrá ser concedida por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en proporción de un día de reclusión por dos de estudio. El día de estudio corresponde a seis horas dedicadas a esta actividad, aunque sea en días diferentes. Igualmente, para aquellos reclusos que se dedican a la instrucción en los distintos niveles, tienen el derecho de que por cada cuatro horas se le compute un día de estudio. La redención también se da para quienes participen en actividades literarias, artísticas y deportivas. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe, al momento de estudiar la posibilidad de dar los beneficios de redención, evaluar la conducta del interno y si esta es negativa, se negará el beneficio de la redención de la pena.

De acuerdo con el Informe Centros de reclusión en Colombia, “Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos” del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina en Colombia en:

“el sistema penitenciario y carcelario colombiano, el trabajo y la educación de las personas privadas de libertad tienen una doble función: son un componente fundamental para la rehabilitación e inserción

social del interno, el fin de la pena privativa de libertad según lo establece la Ley, y brindan una oportunidad para que la persona condenada redima parte de su pena. La Misión constató, sin embargo, que las cárceles y penitenciarías carecen casi sin excepción de programas, personal e infraestructura adecuados para ofrecer pleno acceso a la educación y al trabajo a todas las personas privadas de libertad que lo soliciten. La Misión observó en la mayoría de las cárceles y penitenciarías visitadas, que los establecimientos, materiales y personal destinados para estas funciones son marcadamente deficitarios y en ocasiones inexistentes, como sucede de manera dramática en las estaciones de policía y en las salas de retenidos del DAS, DIJIN, CIJIN y CTI, en las cuales languidecen alrededor de 5.000 personas privadas de libertad sin posibilidad alguna de disfrute de esos derechos. En tal sentido, la Misión también tomó nota de informes sobre serias irregularidades en la administración y gestión de recursos para dotar a las cárceles y penitenciarías de programas adecuados de acceso al trabajo por parte de los internos”⁶².

Aunque el modelo educativo que se implementa por parte del INPEC en los establecimientos de reclusión, representa un esfuerzo de las autoridades para mejorar la situación de los internos y acercarse a los objetivos propuestos en la Ley, como lo reconoce el propio Ministerio de Educación Nacional⁶³, no basta con estos buenos diseños, sino que deben llevarse a una ejecución que cumpla con las expectativas, y que cubra el mayor número de población carcelaria. En el 2009, tan solo el veinte por ciento de los establecimientos del orden nacional

⁶² Informe Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina en Colombia. Bogotá, 2001.

⁶³ MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Concepto Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia – Convenio INPEC-UPB. Bogotá. 2008.

tenían implementado un modelo educativo diseñado para reformar convictos⁶⁴. Un déficit que trasciende esta situación es la carencia de personal docente capacitado para la labor educativa, que en muchas ocasiones se surte de los mismos internos con algún grado mayor de escolaridad. Por esto, la educación, así como el trabajo y actividades afines, solo son importantes para la redención del tiempo de pena, pero no es visto por los convictos como una herramienta de capacitación y aprendizaje y no se transmiten habilidades técnicas y personales que conduzcan a una verdadera reinserción social⁶⁵.

⁶⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos, informe Sombra. Situación Carcelaria en Colombia. 99ª periodo de sesiones, Ginebra – Suiza. Universidad de los Andes – FIU Law, 2010.

⁶⁵ *Ibíd.*

4 ANÁLISIS Y OPERATIVIDAD DE LA COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ORIENTE

De acuerdo con la Ley 65 de 1993, artículo 28, las colonias agrícolas son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. La Colonia Penal Agrícola de Oriente es el único centro de este tipo que actualmente funciona en el país; en el proyecto de Código Penitenciario y Carcelario que cursó en el Congreso se disponía crear una Colonia Penal como mínimo por cada región, lo que significaba que se podrán contar al menos cinco de estas en el territorio nacional. La realidad es que el resultado de la reforma significó una simple adición al artículo ya existente, relacionado con la producción de este único centro, lo cual era innecesario que fuera incluido en el articulado.

“Este centro está destinado a los condenados que hayan cumplido en la penitenciaría no menos de la mitad de la pena, siempre que hayan tenido buena conducta y que la pena restante no exceda de cinco años. El propósito es readaptarlos a la vida social mediante labores y actividades agrícolas o campesinas”⁶⁶.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz:

“[...] Este tipo de centros de reclusión cumple con una tarea resocializadora de alto significado. Se pretende, en lo posible, que ciertos infractores de la Ley- usualmente de origen campesino-, cumplan

⁶⁶ HUERTAS Díaz. Omar. Comunidad terapéutica y programa penitenciario: Colonia Penal de Oriente. Criterio Jurídico Garantista issn: 2145-3381. Bogotá, Colombia - Año 3 - No. 5 - Jul.-Dic. de 2011

en primer lugar, con el castigo impuesto por los jueces de la Republica de manera útil, pero al mismo tiempo, sigan vinculados al ambiente cultural y social en el que se desenvuelven”⁶⁷.

La Colonia fue creada por Decreto 1138 el 19 de Julio de 1930. Allí se llamó Colonia Penal de Oriente con una extensión aproximada de 300.000 hectáreas que cubrían terrenos de los hoy municipios de Guayabetal, Villavicencio, Guamal entre otros⁶⁸. En un principio, al personal que cumplía la condena se le entregaron parcelas para que las trabajaran, pero luego comenzaron a ser invadidas por estos, por colonos y por los mismos guardianes a punto tal que hoy solo queda 3000 hectáreas aproximadamente, destinadas en su mayoría a reserva forestal, pues solo 400 de ellas tienen una explotación agropecuaria, escindidas en siete (7) campamentos con una capacidad normal para albergar 1161 internos todos hombres; empero, en el 2004 ante una crisis en la Cárcel de Mujeres “El Buen Pastor” de Bogotá se trasladaron 104 mujeres que estuvieron en el Campamento Sardinata, pero no volvieron a ser recluidas por falta de adaptación al medio ambiente y al estilo de la Colonia⁶⁹.

En la actualidad, el área urbana se ha convertido en circunvecina de lo que otrora fuera una zona inminentemente rural destinada en sus miles de hectáreas solo a la Colonia Penal Agrícola de Oriente. Esto ha hecho que incluso se hable de que la cárcel ha sido absorbida por Acacías, la creciente segunda ciudad más prospera del departamento del Meta.

⁶⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-184 de 1998. M.P.: Carlos Gaviria Díaz, pág. 12

⁶⁸<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=802> Consultado 10 de mayo de 2013.

⁶⁹<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=802>

Por su cercanía a Villavicencio, distante 21 kilómetros, pero sobre todo el mejoramiento vial que ubica a la Colonia a tan solo 116 kilómetros de Bogotá, la ciudad con mayor problemática penitenciaria por la criminalidad del país, se ha producido un hecho singular: en los terrenos exclusivos de la Colonia Penal Agrícola, desde el año 2000 se están usando en la construcción de una perceptible Ciudadela Penitenciaria y Carcelaria de mínima, mediana y alta seguridad, con la que se ha pretendido superar la grave crisis por el hacinamiento reconocido como un sistema inconstitucional de cosas⁷⁰.

Este moderno complejo penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Acacias, se construyó al estilo norteamericano en tiempo record de Enero de 2000 a Agosto de 2001, en 24.000 metros cuadrados, con un costo aproximado de 28.200 millones de pesos; consta de 9 pabellones dentro de los cuales hay 738 celdas para dos personas con capacidad para 1476 internos, un pabellón con 16 celdas compartidas para rancheros y 92 cupos para tratamiento especial. Tiene amplios espacios administrativos, recreativos y de servicios, tales como aulas, talleres, sanidad, patios de visitas familiares y conyugales, áreas de alojamiento, casino de la guardia y casas fiscales.

En esta área nueva, por decisión de quienes manejan el sistema penitenciario, a la Colonia Penal Agrícola de Oriente, se le han sumado un promedio de 2000 personas que allí pernoctan sin que realicen labores agrícolas o similares afines

⁷⁰ Tutela SU 153 de 1998 y Decisión de Primera Instancia del Juzgado Penal del Circuito de Bogotá, que prohibió que en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá volvieran a recibir más internos hasta tanto no disminuyeran el hacinamiento y el alto riesgo de epidemias generados por los focos de personas enfermas en condiciones donde se les desconoce su dignidad humana.

con la Colonia. Podemos afirmar que lo único que comparten es su director, pues hace varios meses lo viene siendo para los dos EPYC⁷¹ de esa nueva ciudadela.

4.1 ESTAMENTOS AL INTERIOR DE LA COLONIA PENAL AGRÍCOLA.

Se ha verificado que como en todos y cada uno de los 150 establecimientos carcelarios y penitenciarios del País, la Colonia Penal Agrícola de Oriente, tiene tres estamentos así: de carácter administrativo, de custodia y vigilancia y de internos o penados. Cada uno de ellos cuenta con su propio ámbito de operatividad reglamentado y consuetudinario, así como su régimen disciplinario para sus integrantes, en los que se respeta las garantías constitucionales en especial el debido proceso.

4.1.1 Estamentos del Personal Administrativo. Lo conforma un director que casi siempre es un oficial retirado de la Policía o de la Fuerzas Armadas, dos subdirectores, uno del área administrativa y el otro para el área de atención y tratamiento penitenciario, un contador jefe del área administrativa y financiera, tres psicólogos del área de reinserción social, que laboran como técnicos administrativos, una trabajadora social, un médico de planta, dos abogados para la asistencia judicial. Del área agropecuaria, se tienen cuatro veterinarios zootecnistas, encargados de dirigir las labores propias agropecuarias y los proyectos agrícolas. Todo lo anterior suma un total de 41 servidores públicos.

⁷¹ Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

4.1.2 Estamento de Personal de Vigilancia y Custodia. Está conformado por una planta de personal de 291, de la cual 25 son mujeres, en tres cuadros de mando. Este estamento se caracteriza por apoyar al personal administrativo en las diferentes dependencias de la Colonia, además de sus funciones de Custodia y Vigilancia, muchos de ellos con formación especializada, que es aprovechada por el INPEC para los distintos proyectos y programas, pero sin el reconocimiento adecuado al título profesional.

Empero, estudios y proyecciones realizadas por la dirección del Establecimiento recomiendan una planta de 325 unidades de guardia, únicamente para seguridad y vigilancia, sin que tengan que estar apoyando al estamento administrativo, para cumplir con la esencia del régimen abierto que es el ideal de la Colonia Agrícola. De esta forma, los condenados pueden salir a trabajar en los proyectos productivos agrícolas y pecuarios en propiedad.

Como régimen disciplinario, se les aplica la Ley 734 de 2002. En esta existe un acápite especial para los servidores del INPEC, a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario en cada Regional, donde se llevan a cabo los procesos disciplinarios en primera instancia; y en la Dirección General para los procesos en la segunda instancia. Este mismo es el aplicable para el personal administrativo, teniendo en cuenta que se trata de servidores públicos en función de una entidad del Estado.

4.1.3 Personal de Internos. Está conformado por una población fluctuante de 1134 internos aproximadamente, teniendo en cuenta que semanalmente ingresan y salen nuevas personas, por traslados, remisiones, beneficios legales y cumplimiento de la condena. Los internos se encuentran reclusos en los distintos

Campamentos de la Colonia Penal Agrícola distribuidos en su territorio. Su especificación por calidad y número la relacionaremos a continuación.

4.2. CAMPAMENTOS

Las edificaciones más antiguas de la Colonia comenzaron a ser construidas luego de 1930, con distintos materiales de la época y la región, dentro de los cuales se destacan el barro, el bareque, la yaripa, algunos maderables, entre otros. Sin embargo, en 1950, se inició un reemplazo de estas instalaciones por ladrillo y techo de zinc, siendo la edificación más antigua existente la que compone el campamento central. Hoy los distintos campamentos que integran la Colonia Penal Agrícola de Oriente, se encuentran distribuidos así:

4.2.1 Campamento Cola de Pato. En un área construida de 8.501.83 metros cuadrados funciona como campamento base por encontrarse cerca al área administrativa. Allí están ubicados 493 internos, la mayoría clasificados en fase de mediana y mínima seguridad. Ellos ya han cumplido la tercera parte de la pena y algunos disfrutan del beneficio administrativo de las 72 horas. Por su menor riesgo de fuga, son ellos los seleccionados para trabajar en actividades agrícolas y pecuarias en campo abierto. En este campamento, se desarrollan los proyectos productivos de ganadería, porcicultura; piscicultura, lombricultura, reciclaje y cultivo de cítricos entre otros.

Estas actividades sirven de fuentes de trabajo cumpliendo su doble finalidad como reinserción positiva a la sociedad de los internos y redención de pena, consistente de acuerdo a la normatividad del caso, en un día de descuento por dos de trabajo o estudio. Tiene una capacidad para 450 internos pero en la actualidad 493, con un porcentaje de hacinamiento relativamente bajo.

4.2.2 Campamento Alcaraván. Cuenta con un área construida de 3.990 metros cuadrados. Es el campamento de recepción de los internos remitidos de otros establecimientos a la Colonia; por ser recién llegados, se les mantienen confinados intramuralmente. Generalmente, provienen de cárceles como la Picota, la Modelo y Distrital de Bogotá. Son mínimos los provenientes por condenas de las autoridades judiciales de la región como se podría pensar. Aquí es la fase inicial de tratamiento, recepción, observación y diagnóstico de los internos. Todos llegan sin clasificar y por ello se les ubica en fase de alta seguridad.

Después de 6 meses de analizar su aspecto subjetivo y objetivo, se les reubica en otros campamentos acordes con su perfil para cumplir labores en campo abierto. Algunos de estos internos, realizan actividades que les generan redenciones intramurales, consistentes básicamente en estudios y trabajo en elaboración de artesanías, sastrería, ya que ellos mismos hacen los uniformes de los internos. Tiene una capacidad para 308 internos pero en la actualidad se encuentran 369.

4.2.3 Campamento Central. Es el Campamento más antiguo e histórico del complejo de la Colonia; por sus terrenos, pasaba el camino de herradura que de San Martín de los Llanos conducía a Bogotá. Cuenta con un área construida de 9.112 metros cuadrados, se considera como de mediana seguridad. Allí se encuentran quienes desarrollan los proyectos de avicultura, ponedoras, codornices y cultivos de ciclos cortos y largos: yuca, plátano y caucho, a los cuales se destinan pocas hectáreas, pues no hay suficiente personal de vigilancia para cuidar a los internos en campo abierto. En el campamento “central, en el que funcionan las oficinas de la dirección, la telegrafía, la pequeña clínica, los dormitorios del personal de custodia, etc., así como algunos talleres donde se

desarrollan labores de carpintería, ebanistería, zapatería y sastrería”⁷². Tiene una capacidad para 160 internos pero en la actualidad hay alrededor de 148.

4.2.4 Campamento Sardinata. Este campamento tiene un área construida de 2.426 metros cuadrados, destinada inicialmente para albergar mujeres. Es un campamento como el central de mínima y mediana seguridad, con capacidad para 96 internos pero en la actualidad no hay sino 49. El proyecto principal es el cultivo de cacao y caucho en un área no mayor de cinco hectáreas.

4.2.5 Campamento Guayuriba. Se encuentra sobre la margen derecha del río que lleva el mismo nombre, es una zona geológicamente riesgosa, la ocupan internos de tercera edad o adultos mayores, es una edificación relativamente nueva. Tiene un área construida de 2.364 metros cuadrados, también es de mínima seguridad y se desarrollan proyectos agrícolas de cultivo de caucho y cacao en una extensión de 15 hectáreas. Tiene una capacidad para 135 internos pero en la actualidad hay sino 52. Los de tercera edad trabajan en elaboración de artesanías.

4.2.6 Comunidad Terapéutica. Son dos edificaciones antiguas tipo torres o castillo, cercanas al campamento central, cuenta con un área construida 600 metros cuadrados. Su ubicación es a cuatro kilómetros de la administración del establecimiento y 250 metros del campamento Alcaraván. Tiene una capacidad de 26 personas pero hoy alberga 20 internos adictos a sustancias estupefacientes, en tratamiento dirigido por personal que se ha profesionalizado por su cuenta en

⁷² HUERTAS DÍAZ, Omar. La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacías- Meta- Colombia) Universidad Autónoma de Colombia. Bogotá. 2011.

distintas universidades, especialmente en la UNAD⁷³, en áreas como la Psicología y el Trabajo Social. Sin embargo las edificaciones y el campo que lo circunda están subutilizados. Este programa contó también en una época con el apoyo de Naciones Unidas, que hoy ha sido totalmente retirado y subsiste gracias al apoyo y esfuerzo del personal administrativos, como el de custodia y vigilancia de la Colonia. Se considera sin embargo un modelo a nivel nacional en el tratamiento terapéutico penitenciario.

4.2.7 Campamento El Canario. Su área es de 2.279 metros cuadrados. Se halla en las riberas convergentes de la quebrada la Blanca y Sardinatas. En el momento funciona como escuela regional de auxiliares bachilleres con una capacidad de 250 personas y adicional una escuela de adiestramiento canino. Últimamente lo han convertido en Establecimiento de Reclusión Especial (ERE) para funcionarios públicos o para políticos. Hoy solo hay un interno que es el ex gobernador de Casanare.

4.2.8 Campamento El Trapiche. Fue un campamento muy productivo en caña, miel y panela, con equipo moderno y una capacidad de realización que está subutilizada, pero ha sido cerrado en épocas por tutelas y por señalamientos de los mismos internos y sus familias por las difíciles condiciones, especialmente por lo distanciado del área central. Tiene una capacidad para 80 internos pero en la actualidad solo hay 40, pero que no pernoctan allí sino en el campamento Sardinata, pues no cuentan con personal de guardia; solamente se dirigen a sus instalaciones a cumplir con los proyectos productivos relacionados con la caña y producción de miel y panela.

⁷³ Universidad Nacional Abierta y a Distancia, que cuenta con una sede muy cerca de la Colonia Agrícola de Oriente en el municipio de Acacías.

4.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS

En estos campamentos, en sus áreas construidas así como en zonas aledañas, que aún no han sido invadidas por terceros u ocupadas por otras edificaciones de la Ciudadela de Establecimientos de otro nivel de seguridad, se desarrollan los distintos proyectos productivos. Sirven de fuentes de trabajo en sus múltiples y loables finalidades como fuente digna de labor, por las que se percibe una bonificación, pero que también son un medio de terapia por su ocupación y entretenimiento que genera, así como de reinserción positiva a la sociedad de los internos y redención de pena, estableciendo de acuerdo con la Ley, un día de descuento por dos de trabajo o estudio; todo lo anterior fortalece los proyectos de vida de cada uno de los internos que logra vincularse a los mismos.

Al interno que trabaja en cualquiera de los proyectos productivos se le otorga una bonificación de \$2.000.00 a \$3.000.00 pesos diarios, que se le pagan cada tres meses en una cuenta matriz a cada TD o número individual asignado al interno desde la llegada. Sin embargo, la principal retribución, no es la patrimonial, sino la lucha por la humanización del trabajo en condiciones dignas para lograr la resocialización junto con las redenciones de pena por trabajo.

Ese trabajo y selección de internos que laboran en cualquiera de los proyectos productivos, especialmente los agropecuarios e industriales como panadería, maderas, paneleros entre otros, son preparados previamente por el SENA en las diferentes modalidades, recibiendo cursos de capacitación técnica con una

duración de tres meses de clase que se dictan y reciben al interior de la misma Colonia, donde acuden los instructores de dicha institución de enseñanza.

Allí se utilizan 40 internos, pero falta guardias suficiente, ya que el Estado ha creado muchas cárceles y no ha incrementado plantas de personal, pues se dice que faltan 10000 guardianes para cubrir todas las necesidades a nivel nacional. El mercado para estos proyectos productivos es inminentemente Departamental, vendiendo o expendiendo sus productos a los municipios aledaños, principalmente Acacías y Villavicencio, excepto partes mínimas de cárnicos de bovinos, porcinos y panela que alcanzan a llegar a mercados de Bogotá. Veamos los principales proyectos:

4.3.1 Proyecto productivo de ganadería. Este proyecto fue creado en 1970, siendo de los más antiguos de la Colonia. Actualmente, está a cargo de dos profesionales agropecuarios y bajo la dirección del Capitán Peña, quien como servidor del INPEC logró profesionalizarse como zootecnista en la UNAD de Acacías y labora en ese doble fin de custodia y dirección de proyectos pecuarios de ganadería y porcicultura. Básicamente, el proyecto consiste en la explotación de bovinos en doble propósito de carne y leche. El fin principal es el entrenamiento de personal de internos en el manejo de las líneas bajo la idea original de que los internos son procedentes de zonas rurales y que una vez cumplan la pena se regresarán a las actividades agropecuarias que tenían y desempeñaban al momento de cometer el delito.

En la actualidad, hay 162 bovinos de levante y novillas de remplazo, así como 24 vacas en reproducción lechera que en promedio producen, cada una, 9 botellas diarias; suman las destetadas que por su condición no se extrae leche para

comercializar ya que se encuentran para reproducción de vientres. Estos bovinos son manejados por dos vaqueros internos quienes cuentan con una recua de 30 mulares y cabalgares para efectuar la rotación de los ganados por los más de 12 potreros de pastoreo. En las labores de ordeño se ocupan tan solo cinco internos, ya que como no hay suficiente personal de custodia y vigilancia para cuidar a más población que fácilmente podrían trabajar en este proyecto para incrementar las citadas líneas de producción y lograr un cubrimiento mayor del proyecto.

Es el segundo proyecto que más recursos genera a la Caja Especial de la Colonia Penal Agrícola⁷⁴. Diariamente se venden un promedio de 235 botellas de 750 centímetros cúbicos a un valor de \$ 650.00, cada una generando ingresos mensuales netos y aproximados de \$ 3'300.000.00 de los cuales, ya se ha descontado el mayor gasto de suplementos alimenticios por un valor de \$750.000.00, pues debemos tener en cuenta que la mano de obra es supremamente económica pues se cancela una mínima bonificación diaria, lo cual no se puede considerar jornal.

Los ganados para la carne son vendidos, anualmente, en los complejos ganaderos de la región en un promedio de 45 semovientes que solo se reponen con los vientres o reproducción de la Colonia. Esporádicamente, se compran líneas genéticas especializadas para mejorar los cruzamientos y evitar la consanguinidad pues esto desmejora la raza.

Paralelo a la ganadería, se desarrolla el proyecto de mejoramientos de praderas y pastos como bachearía para el pastoreo, en una extensión de 80 hectáreas así

⁷⁴ En la Caja Especial de la Colonia Penal de Oriente, es una caja donde se destinan los recursos obtenidos de la comercialización de los productos de las actividades agropecuarias e industriales.

como los forrajes para nutrición de estos semovientes. En estas labores, se ocupan 20 internos, 8 internos para mejoramiento y mantenimiento de cercas, 6 internos para pastos de corte como imperial, mar alfalfa, King grass, botón morado, cayeno, elefante, leguminosa creatilia entre otros, los cuales son propios para esta actividad y de adaptabilidad en la región.

Como valor agregado a este proyecto pecuario, se recoge el estiércol de los bovinos y se traslada a un lugar cubierto para deshidratarlo, luego se mezcla con el de porcino para alimentación de la lombriz roja californiana, llegándose a producir trimestralmente seis toneladas de abono. Esto significa que se aplica al suelo abono orgánico en lugar de abono químico. Este trabajo de recolección lo hacen dos internos encargados del proyecto de lombricultura. En establo, trabajan 8 internos en mediana seguridad; en ordeño vaquería y aseo del establo, laboran en horarios de 8 a 11 am y de 1 a 4pm.

4.3.2 Proyectos productivos de porcicultura. El proyecto es creado en 1985, tiene 28 años de actividad, lo que permite llegar a altos estándares de calidad en producción. Este se caracteriza por la obtención de lechones de línea genética de primera clase para la venta, obtenidos con 20 cerdas de cría en un promedio de 12 lechones por parto, en un lapso tres meses, tres semanas, tres días, que son 115 días que es el periodo de gestación de la cerda, se llaman así lechones hasta los 25 días de nacidos, que es la primera fase de venta; pero cuando por algún motivo del mercado no se pueden vender, se tienen siete meses de levante y engorde hasta llegar a un peso de 80 kilogramos como segunda fase cuando necesariamente se tienen que vender para sacrificio o línea de cárnicos, siendo el mercado más común Villavicencio, Cárquez y Bogotá. En la actualidad, hay 215 cerdos en el proyecto.

La alimentación de estos porcinos, en procesos anteriores, se preparaba a partir del concentrado para todas las especies de proyectos pecuarios de la Colonia, exceptuando los peces, al interior del mismo Establecimiento, pues se cuenta con la infraestructura técnica, científica y humana para estos procesos; se desconocen los motivos por los cual algunas administraciones pasadas, optaron por adoptar una compra directa en mercados de cadena a precios más elevados y con menor calidad y ganancia de peso en los animales.

Esta labor ocupa el recurso humano como medio terapéutico y genera ingresos; brinda medios para entrenamiento y capacitación de internos en este proyecto. Es uno de los que más recursos le generan a la Caja Especial de la Colonia Penal Agrícola. Este proyecto ocupa cinco internos que son relevados cuando se van de libertad o cometen alguna falta al reglamento.

4.3.3 Proyectos productivos de especies menores y piscicultura. De creación relativamente reciente en el año 2002, estos se dedican al cultivo de peces acoplables a la región como la tilapia roja o mojarra y cachama para la producción de carne; el objetivo es capacitar al interno para su desempeño en la explotación y como rehabilitación para su proyecto de vida, técnica y económicamente. Genera ingresos a la Caja Especial de la Colonia Penal Agrícola de \$1'105.000.00 mensualmente. Ocupa 4 internos cuyo trabajo consiste en suministrarles las 3 comidas diarias, más el proceso de recolección en la cosecha del estanque al beneficiadero.

4.3.4 Proyectos productivos de lombricultura o lombricompost. Fue creado en el año 2001. Su objetivo radica en proporcionar una actividad que permita

aumentar el índice ocupacional de la población reclusa y que permita generar ingresos a través de la producción de humus y proteína animal, a partir de la lombriz roja californiana y la transformación de residuos orgánicos biodegradables en abonos.

Además, mitiga el impacto ambiental generado por diferentes substratos contaminantes, como porquinaza, bovinaza y migajón, que son transformados por la lombriz en fertilizantes, contribuyendo con la sostenibilidad del Establecimiento Penitenciario, de modo que se denotan mayores utilidades sociales y humanas que las financieras, a la Caja Especial de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacías “CAMISAC”.

Los 4 internos realizan todo el proceso de alimentación y cosecha cada tres meses, de la lombriz roja californiana, mediante la recolección de substratos o estiércol de bovinos y porcinos. No se utilizan para este fin las fecales de los cabalgares ni mulares, en razón de su singular acidez. Las lombrices se venden a los campesinos de la región como semilla para reproducción y propagación de abono, y no se venden con fines alimenticios ni industriales.

4.3.5 Proyectos productivos de Avicultura. Fue creado en el año 2000. Esencialmente, consiste en mantener gallinas ponedoras de huevos para surtir la demanda interna del establecimiento, para internos, guardianes y empleados aunque en ocasiones se ha surtido al mercado local. Empero, resulta precaria la producción actual, más aún si se tiene presente que existe infraestructura para multiplicar la misma y hacer rentable este proyecto. Hoy se cuenta con 461 gallinas que no alcanzan para sostener al personal de los diferentes estamentos de la Colonia, pues diariamente se recolectan 450 huevos, aproximadamente.

No obstante, aunque existe una excelente infraestructura de galpones, de los cuales se ocupa una mínima parte, es notorio que no se ha sostenido ni implementado una producción de pollos para la carne, ni si quiera para el consumo interno del Establecimiento; por lo tanto, la capacitación de internos como función primordial de la resocialización es escasa.

4.3.6 Proyectos Productivo Panelero y Mieleros. Fue creado en el año 2002 como proyecto productivo, pero los cultivos de caña de azúcar para producir miel y panela existen casi desde la creación de la Colonia, ubicados en el sector del campamento “El Trapiche”, donde están las instalaciones y maquinarias para su procesamiento.

El objetivo es aumentar la obtención y calidad del producto, creando más cupos para la resocialización de internos a través de su participación en el proceso. Este proyecto está subutilizado, pues no obstante el positivo balance humano, en la actualidad, no está en plena producción por falta de personal de Custodia y Vigilancia, para el cuidado permanente en las instalaciones y sitios de cultivo del campamento “El Trapiche”. Por tanto, se ha debido trasladar el personal de internos y custodios, durante varias horas desde el campamento Sardinata, donde es el centro de alojamiento.

Este proyecto estuvo cerrado antes del 2001 por un lapso aproximado de 10 años a causa de falta de servicios sanitarios. La producción de panela es apetecida en la región por su calidad y precio. Sin embargo y a pesar de que la maquinaria y el elemento humano cuentan con suficiencia y calidad, no ha sido posible incrementar la producción del proyecto por la falta de personal de vigilancia y

custodia. Allí se utilizan 40 internos, pero podría multiplicarse el número, de no ser por el conocido déficit del personal de vigilancia y custodia.

El molino tiene capacidad para moler 1500 kilos de caña en una hora todos los días, pero solo se muele una vez cada mes, sacando una producción de 150 cajas de panela de 40 panelas de una libra. El lugar es propicio para el desarrollo de este proceso agroindustrial, pero su distancia con el área central y los limitantes de seguridad y personal ya referenciados, han sido contrarios a un óptimo desarrollo del proyecto.

4.3.7 Proyecto de Cultivos de Ciclo Largo. Fue creado en el 2006, con el objetivo de ampliar y difundir los diferentes lotes de plátano y yuca que en los distintos campamentos cotidianamente se siembran. Así se crearon más cupos para el personal de internos, de modo que se pueden obtener mejores ingresos para la caja especial de la Colonia, cumpliendo con los programas de resocialización de los internos a este proyecto vinculados. Estos cultivos, por ser de largo plazo, requieren una observación periódica, pero no un trabajo constante, esto teniendo en cuenta que no es extenso el terreno dedicado para los mismos; en consecuencia, no se requiere la destinación de un número alto de internos para mano de obra y su producción escasamente surte el consumo local del establecimiento.

4.3.8 Proyecto de Cacao. Nació de la fusión de varias clases de este producto; no obstante, aunque la Colonia siempre ha tenido cultivos de cacao, solo se establece como proyecto productivo en el año 2007, con el fin de aumentar la producción con una mejor calidad para lograr mejores ingresos para la caja especial de la Colonia. Es un producto autóctono y su comercialización está

creciendo en el mercado nacional, especialmente, por los programas de erradicación y reemplazo de cultivos ilícitos, lo cual se ve con optimismo, teniendo en cuenta que se puede convertir en una actividad rentable para aquellos que en el futuro dejen la Colonia y busquen su vinculación digna a la sociedad.

4.3.9 Proyectos productivos de cítricos. Figura como creado alrededor del año 1993, teniendo en cuenta que se trata de tierras apropiadas para estos cultivos. Como los anteriores productos, no requieren una destinación de amplio capital humano para sus cuidados y quienes lo hacen se tienen que dedicar a otras actividades que complementen estas.

4.3.10 Proyectos productivos de Panadería. Este proyecto se conoce desde el año 1994. Se pretende crear una fuente de trabajo para los internos, especialmente una vez cumplan el pago de la pena, mediante una adecuada resocialización a través del trabajo de las harinas en panadería y bizcochería incluso. Hoy funciona en unas instalaciones que a primera vista son técnicamente adecuadas, pero resulta que los 60 metros cuadrados se tornan en un área pequeña e insuficiente, para la demanda de por lo menos 1500 panes de 60 gramos cada uno, que a diario producen los 5 internos, dirigidos por un panadero experto del SENA, quienes laboran una jornada continua de 6 am a 5 pm durante los siete días de la semana.

También se producen 1.000 panes aliñados semanales de 180 gramos, 120 panes tajados de 450 gramos, calentanos, mantecadas, ponqués para celebraciones de los internos y sus familias en las visitas de los fines de semana. Este producto es bastante apetecido pues no hay que enfrentar los problemas del ingreso que normalmente se tiene con cualquier alimento con finalidad comercial, que captan

todas las cafeterías de los distintos campamentos que son surtidas dos veces por semana.

A pesar de los problemas técnicos, logísticos y jurídicos, generados por una acción de cumplimiento, dada la cercanía de las instalaciones de panadería y comedores de la Colonia, así como de un barrio y la plaza de mercado de Acacias con las instalaciones de porcicultura, es claro que esta actividad genera ingresos a la Caja Especial de la Colonia Penal Agrícola. Produce en promedio \$12'000.000.00 mensuales, pues vende sus productos a la Compañía que suministra los alimentos al personal de internos.

Este es un mercado cautivo y exclusivo para el cien por ciento de internos. Se espera que con los planos proyectados, una vez ejecutados y dotados de hornos giratorios, que remplacen a los de bandeja, actualmente existentes, se podrá alcanzar un mayor cubrimiento. Asimismo, habrá de este modo una mejor cobertura y rentabilidad del potencial mercado de los distintos estamentos, no solo de la Colonia, sino de la ciudadela penitenciaria, dado el aumento de la densidad esencialmente relacionada con las actividades de la cárcel.

Por otro lado, es una actividad que requiere ser ampliada en lo concerniente a su capacitación, para un mayor número de internos, pues son conocimientos de gran utilidad una vez logren la libertad. En relación con lo anterior, la demanda es alta en las ciudades, de donde provienen el mayor número de condenados y a quienes las labores agrícolas, no les presentan este beneficio por el lugar de procedencia y donde se desenvolverán en el futuro.

4.3.11 Proyectos productivos de Industria de la madera. Figura como creado en el año 1993. Es la utilización del recurso humano, maquinarias y las instalaciones para la fabricación de muebles y las artesanías en madera. Genera ingresos a la Caja Especial de la Colonia Penal Agrícola, que se pueden contar en varios millones mensuales. Si bien no genera utilidades patrimoniales, sí unos ingresos, provenientes especialmente de la ebanistería y utilidades en los aspectos de resocialización. Por ser una labor industrial, su aprendizaje es el indicado para los internos provenientes de ciudades y que poco se acoplan a las labores del agro.

4.3.12 Proyectos productivos de reciclaje. Este novedoso proyecto va guiado por las nuevas tendencias sobre la protección del medio ambiente, necesario en todos los espacios de la vida en sociedad y de gran utilidad en los procesos productivos industriales e incluso en los agropecuarios. Aunque su desarrollo es aún prematuro, se ve con buenos ojos la formación en este tipo de actividades, que además de proteger el medio ambiente, puede convertirse en una importante fuente de ingresos que aún no es muy explorada. Por otro lado, aporta a la resocialización de los condenados que a ello se dedican, con beneficios personales y sociales. No se puede hablar ahora de rendimientos patrimoniales de esta actividad, pero los beneficios se verán en un futuro, dependiendo del apoyo que se le pueda brindar a este tipo de proyectos.

4.4 VIABILIDAD HUMANA Y FINANCIERA

Los factores humanos y financieros para la elaboración y desarrollo de proyectos son de tal importancia que de ellos dependen el éxito o fracaso de lo que se emprenda y tomando a la Colonia Agrícola de Oriente como un proyecto en

desarrollo en pro de la resocialización del penado que allí llega, el estado de dichos factores son primordiales para ver la viabilidad de este.

Teniendo en cuenta que la Colonia es un establecimiento del INPEC, depende de los recursos públicos que este le ponga a disposición, ya se trate de personal humano o presupuesto para su funcionamiento. Si bien se cuenta con importantes ventajas como son los terrenos que aún hoy representan 4771 hectáreas aproximadamente, también gran parte es reserva forestal e hídrica, utilizando 500 hectáreas en explotaciones agropecuarias, divididas en 7 campamentos, con capacidad para albergar 1190 internos. También son propios los cultivos, ganados, locaciones, personal experto, entre otros; no se puede pensar por ahora en una autosuficiencia para el sostenimiento de los proyectos productivos, ni siquiera de mantener la demanda alimentaria del 100% al interior de la Colonia. Por lo anterior, es necesario contar con recursos provenientes del Tesoro Nacional a través del INPEC, para ser destinados al logro de la reinserción social de los internos, tal y como lo ordena la Ley.

4.4.1 Viabilidad Financiera⁷⁵. En materia presupuestal, a la Colonia Penal Agrícola de Oriente, le es asignado un total de, de \$879.159.197 logrando ejecutar \$876.190.454, los que nos arroja un porcentaje de ejecución de 99.66% distribuidos de la siguiente manera:

- Ejecución presupuestal vigencia caja especial

⁷⁵Recuperado de:
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionContratacion/CONTRATACION%20FUSA%20GASUGA%202011/INFORME%20DE%20GESTION%202013%20CAMIS-ERE.pdf>

Se realizó la ejecución con cargo a las asignaciones de presupuesto nacional, caja especial y proyectos productivos con el fin de dar cumplimiento a las necesidades del establecimiento en especial a procesos básicos y de tratamiento del personal privado de la libertad así:

- Materiales y Suministros

Presupuesto asignado: \$38.263.400,00

Presupuesto ejecutado: \$38.234.750,00

- Mantenimiento

Presupuesto asignado: \$21.957.806,00

Presupuesto ejecutado: \$19.912.500,00

- Servicios Públicos

Presupuesto asignado: \$5.000.000,00

Presupuesto ejecutado: \$4.981.520,00

- Compra de Equipo

Presupuesto asignado: \$ 25.000.000,00

Presupuesto ejecutado: \$ 19.963.000,00

- Atención Social

Presupuesto asignado: \$ 33.795.607,00

Presupuesto ejecutado: \$ 6.518.500,00

- Avicultura

Presupuesto asignado: \$ 40.003.696,00

Presupuesto ejecutado: \$ 37.126.764,18

Ingresos: \$ 41.059.900,00

- Cacao Colonia

Presupuesto asignado: \$ 14.225.268,00

Presupuesto ejecutado: \$ 9.189.092,19

Ingresos: \$ 9.935.500,00

- Cultivo Ciclo Corto

Presupuesto asignado: \$ 6.773.692,00

Presupuesto ejecutado: \$ 2.541.500,00

Ingresos: \$ 7.462.600,00

- Cultivo Ciclo Largo

Presupuesto asignado: \$ 9.952.847,00

Presupuesto ejecutado: \$ 3.322.826,00

Ingresos: \$ 6.426.750,00

- Expendio

Presupuesto asignado: \$ 655.647.81,00

Presupuesto ejecutado: \$ 488.016.752,63

Ingresos: \$ 602.122.207,00

- Ganaderia

Presupuesto asignado: \$ 64.607.075,00

Presupuesto ejecutado: \$ 45.564.801,08

Ingresos: \$ 50.025.400,00

- Hilos Country

Presupuesto asignado: \$ 7.222.578,00

Presupuesto ejecutado: \$ 4.743.078,00

Ingresos: \$ 5.560.000,00

- Lombricompost

Presupuesto asignado: \$ 12.268.914,00

Presupuesto ejecutado: \$ 10.179.042,09

Ingresos: \$ 11.847.500,00

- Madera

Presupuesto asignado: \$ 5.501.686,00

Presupuesto ejecutado: \$ 350.420,00

Ingresos: \$ 1.080.000,00

- Panadería

Presupuesto asignado: \$ 181.532.443,00

Presupuesto ejecutado: \$ 86.314.392,32

Ingresos: \$ 106.040.600,00

- Panela

Presupuesto asignado: \$ 7.164.476,00

Presupuesto ejecutado: \$ 751.410,00

Ingresos: \$ 837.000,00

- Porcinos

Presupuesto asignado: \$ 190.451.716,00

Presupuesto ejecutado: \$ 187.163.940,00

Ingresos: \$ 217.816.551,00

- Piscicultura

Presupuesto asignado: \$ 33.568.336,00

Presupuesto ejecutado: \$ 33.328.115,80

Ingresos: \$ 36.728.300,00

5 PROPUESTA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE COLONIAS PENALES AGRÍCOLAS

5.1 SISTEMA CARCELARIO SEMI-ABIERTO DE MÍNIMA Y MEDIANA SEGURIDAD

Dentro del sistema penitenciario y carcelario colombiano y de acuerdo con la historia que se ha desarrollado alrededor de este, ha primado el sistema cerrado, en el que los penados o condenados están confinados en las prisiones, según las distintas modalidades que ya se han descrito. Este sistema es común en la tradición de los países anglosajones, especialmente en los Estados Unidos, pero ha demostrado no ser el idóneo para el objeto de la pena y el logro de algún tipo de resocialización o reinserción social, de quien allí se interna con dicho propósito.

En el país, esta es la regla general y aunque las normas contemplan una serie de medidas como la libertad vigilada, el brazalete electrónico, la detención domiciliaria, multas, arrestos, conmutación de penas, entre otras, no se aplican en un amplio porcentaje, y por el contrario, han presentado inconvenientes que no han permitido su uso de forma efectiva.

Igualmente, es común escuchar la presión de la sociedad, especialmente a través de los medios de comunicación, que sin hacer verdaderas investigaciones, no conoce de fondo cada situación y la legislación que la rige. Se lanzan juicios de valor en contra de la aplicación de penas y medidas de seguridad alternativas, atacando a los funcionarios administrativos y judiciales que tienen el deber de

aplicar la norma al caso concreto y que ven, dentro de las posibilidades, el hecho de superar el sistema cerrado que nos rige, aplicando medidas de aseguramiento no carcelarias. Posteriormente, se hacen críticas al alto grado de hacinamiento en que se encuentran los centros de reclusión en el país y se manifiesta que las políticas penales y penitenciarias no son serias.

En el caso de la Colonia Penal Agrícola de Oriente, el sistema se encuentra dentro del denominado cerrado, con aplicación de mediana y mínima seguridad, pero se podría llegar a la aplicación de regímenes complementarios abiertos o semi-abiertos.

Estos sistemas se han estudiado para personas condenadas por delitos de bajo impacto como hurtos simples y cuya principal razón para llegar a este tipo de conductas tiene que ver con el nivel socioeconómico o necesidades básicas insatisfechas y que haya delinquido por primera vez. Esta puede ser una opción interesante para aplicar en determinados proyectos, en la Colonia Penal Agrícola de Oriente, de forma que las personas encuentren en este tipo de centros de reclusión, un atractivo para poder darle un giro a su vida en el futuro, pues el hecho de aprender un oficio o una actividad puede ser rentable para el sostenimiento de su familia, por ejemplo.

Precisamente un motivo de crítica hacia los sistemas cerrados, es que en los mismos no se piensa en lo que va a ser de la persona una vez retorne a su plena libertad y la consecuencia de esta desatención por parte del Estado, que no implementa políticas públicas efectivas para atender esta situación, es la reincidencia en las conductas delictivas y la degradación de la persona con respecto a la sociedad y de esta en sí misma.

Generalmente, las propuestas para la implementación de sistemas abiertos y semi-abiertos, se refieren a condenados que pasan las noches y los fines de semana en el centro penitenciario y salen en las horas laborales a trabajar o estudiar, como si vivieran en la prisión y todos los días fueran a sus lugares de trabajo diversos. Pero este modelo se puede aplicar a la inversa y conminar a la persona a trabajar y recibir instrucción todos los días en las instalaciones de la colonia penal y salir en las noches a su hogar o los fines de semana. Esto requiere de algunas condiciones, que en ocasiones son reclamadas por reclusos y familiares. Por ejemplo, la población a la que se aplique este sistema, tendría que ser aledaña al centro de reclusión; por esto es recomendable para delitos menores, que generalmente se cometen por oriundos de la localidad y no son necesarios grandes desplazamientos a sus lugares de origen.

Un artículo de la revista Semana afirma que “La intención es que los internos al estar más cerca de sus familias se motiven para acelerar sus procesos de resocialización, sea menos difícil su reintegración a la vida familiar luego de salir de las prisiones y tengan la oportunidad de transformar verdaderamente su vida y ser útiles para la sociedad”⁷⁶. Por otro lado, el que el individuo pueda obtener un ingreso, por lo menos para sus necesidades más elementales y al mismo tiempo aprender un oficio útil, conlleva un proceso de resocialización que posibilita resultados realmente satisfactorios.

Este tipo de soluciones resultan también útiles como forma de contrarrestar el alto grado de hacinamiento en los centros penitenciario y carcelario, que

⁷⁶ Recuperado en <http://www.semana.com/nacion/articulo/estudio-propone-cuatro-regimenes-carcelarios-distintos/264113-3> 2 de octubre de 2014.

principalmente se vive en los alojamientos, donde no hay celdas ni camas suficientes y en cuyo contexto se ve la principal vulneración a la dignidad de la persona y a las demás garantías constitucionales.

Su implementación requiere unos estándares adicionales, pero en la Colonia Penal Agrícola de Oriente, se pueden establecer las condiciones ideales para un sistema semi-abierto, con población carcelaria de origen local y con condenas por conductas de bajo impacto. Así mismo los oficios que se pueden aprender y aplicar en la Colonia son los propios de la región y va a ser positivo para quien las quiera aplicar al momento de salir con plena libertad.

Manuel Iturralde Sánchez, Director del Grupo de Derecho de Interés Público (GDIP) de la Universidad de los Andes y miembro de la Relatoría de Prisiones sostiene que:

“en el tema carcelario hay que ser prácticos, pues resulta más costoso mantener a una población carcelaria dando vueltas en las prisiones, que atacar como sociedad las causas y reducir los índices de la criminalidad. De manera que más reclusos salgan de las prisiones y menos entren “pero no por decreto como les tocó hacer en Estados Unidos, generando impunidad, sino porque todo el andamiaje del sistema está concebido para prevenir y resocializar”⁷⁷.

Es necesario entender que las políticas penales, penitenciarias y carcelarias que se han intentado aplicar en el país, se constituyen en completos fracasos frente al tema de reinserción social; por lo tanto, se hace necesaria la implementación de

⁷⁷ Recuperado en <http://www.semana.com/nacion/articulo/estudio-propone-cuatro-regimenes-carcelarios-distintos/264113-3> 2 de octubre de 2014.

medidas alternativas. La solución no consiste en la construcción de más cárceles o la ampliación de los cupos de las ya existentes. Esto requiere, de entrada, un cambio de mentalidad en los operadores jurídicos, en los funcionarios administrativos y de guardias y en la sociedad en general. Se debe entender que el hecho de que un individuo –cometedor de un delito- no se encuentre recluido en una prisión, no implica que la justicia no actuó ni que el estado es débil ante quienes lo desafían, infringiendo sus Leyes o que existe un alto grado de impunidad⁷⁸.

5.2 RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE LA COLONIA PENAL AGRÍCOLA DE ORIENTE

No resulta fácil hablar de rescate de la Colonia Penal Agrícola, cuando la función y destinación histórica para la que fue creada hace cerca de cien años -es decir, para albergar y resocializar a una población exclusivamente campesina-, facilitándole el trabajo en labores pecuarias, en condiciones de dignidad, no se cumple en su totalidad. Hoy en día, solo una mínima parte, el 10% de quienes allí están reclusos pueden acceder a proyectos productivos de la Colonia⁷⁹. Los siete campamentos que la conforman son como los de cualquiera de los 137 establecimientos penitenciarios. En ese sentido, los reclusos sienten poco interés por volver al campo y quienes quieren hacerlo, están refundidos en otros establecimientos.

⁷⁸ Recuperado de <http://www.uniandes.edu.co/noticias/derecho/un-nuevo-codigo-para-los-reos-y-las-prisiones> 3 de octubre de 2014

⁷⁹ Dirección del EPMS, Colonia Penal Agrícola de Acacias. Verificación de cada uno de los proyectos productivos y labores agropecuarias tenidas en cuenta para redimir pena, para los internos de los siete campamentos de la Colonia.

Rescatar la Colonia Penal Agrícola de esa plurifuncionalidad que aparentemente útil cumple en el panorama penitenciario, no resulta fácil. Miremos cómo, en los últimos años, viene siendo usada metafóricamente en el papel de bombero, pues cada vez que hay amotinamientos y crisis carcelarias por hacinamiento, ahí, enseguida el Gobierno acude a la Colonia, para que se apague ese incendio y les reciba en albergue centenares de internos de la Modelo, la Picota, la Distrital, Buenavista, entre otros Establecimientos de ciudades intermedias⁸⁰.

Es por ello que hoy resulta más fácil mantener el statu quo, desde la órbita del cuestionado sistema penitenciario que se engloba en una Política Criminal y Penitenciaria de ascensor⁸¹, de corto y mediano plazo, a disposición del director del INPEC y del Ministro de Justicia. En realidad, esto no es sencillo pues no está ocupada por la población Carcelaria Campesina, en pro de los fines constitucionales de las penas como la reinserción social de esa población marginal.

⁸⁰ Desde 1º. De Enero de 2009 al 30 de Junio de 2014, se trasladaron 5403 Internos a la Colonia Penal Agrícola de Acacías de los cuales 3782 provienen de las penitenciarías de Bogotá, 335 de 7 localidades de Cundinamarca y 306 de las 3 ciudades más grandes del Meta,

⁸¹ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DECASACIÓN PENAL**, M.P.: YESID RAMÍREZ BASTIDAS - JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA – Rad. 26945. Julio once (11) de dos mil siete (2007). Caso de ORLANDO CÉSAR CABALLERO MONTALVO. Histórico pronunciamiento donde la alta Corporación, dijo allí: “**6.** En Colombia **no** existe política criminal empezando porque el ente encargado de fijarla hace mucho tiempo que ni siquiera se reúne. La fijación de penas altas y sus correlativos descuentos obedecen al péndulo de la opinión pública. Por eso se denuncia una “**política criminal de doble columna**”, en una de las cuales se elevan las penas para un adecuado control social formal, mientras que por la otra, se implementa un verdadero festín de atenuantes y causales de libertad que transforman al juez de “acreedor” en “deudor de penas”, y al expediente penal en verdadero “baratillo de rebajas”.

Por ello, al ser la Colonia Penal Agrícola de Acacías, Meta, la única de esa especie que subsiste, entre las restantes 137 instituciones penitenciarias y carcelarias de Colombia. Entonces, debe dársele un lugar de privilegio presupuestal y administrativamente, para que su ubicación geográficamente en la Región Central, realmente sirva de modelo, para implementar, por lo menos una, en cada Regional del INPEC, como lo tenía previsto el frustrado proyecto de Código Penitenciario de 2011⁸². De este modo, se puede fijar nuevamente los ojos en el campo para la Población Penitenciaria, como forma de obtener una verdadera reinserción social, que le sirva a Colombia, incluso en lo que esperamos sea la era del posconflicto.

Es que no se le puede confundir la Colonia Penal Agrícola, con la Ciudadela Penitenciaria de Acacías, Meta, de mayor y mediana seguridad. En los aún grandes aunque decrecientes terrenos de la Colonia, poco a poco le han ido arrimando a su alrededor, confirmándolo como un lugar de desfogue al hacinamiento que sufren los Procesados y Penados de los despachos judiciales de las grandes urbes Andinas.

Dadas estas razones, a la Colonia hay que darle una identidad propia, basada en el principio agrario de que la tierra es para quien la trabaje, prefiriendo el arraigo o relación con el agro de todos los Penados sin importar tanto, como hoy, el monto de la pena de prisión impuesta o que falte por ejecutar no sea más de cinco años. En ese sentido, se considera que la dignidad humana, la reinserción social y fines de la pena se pueden respetar y llevar a cabo en mejor forma para la población

⁸² Gaceta del Congreso, 251, proyecto de Ley 251, discutido en la Cámara en el mes de agosto de 2011.

penitenciaria condenada a penas superiores, hasta un tope de los veinte años incluso.

Necesariamente, esta población siempre ha de ser clasificada con criterios preestablecidos por el INPEC, para que una vez hecho esto se proceda a dar el mejor uso a las hectáreas que aún quedan a este importante Establecimiento, para que así sean utilizadas en beneficio de todos los proyectos. En este caso, se propende por la reinserción social de esa población campesina, a fin de que al finalizar su pena, pueda quedarse o regresar al campo, para resarcir en algo los daños sociales señalados por el padre del Positivismo Penal, Enrico Ferri⁸³ que llevaron al hombre del campo a delinquir por factores más exógenos que endógenos.

Tal como dijimos en otro aparte, el fortalecimiento de la Colonia Penal Agrícola de Acacias, arranca por consolidarse con un presupuesto suficiente, que alcance para fortalecer los programas existentes e iniciar nuevos proyectos productivos que lleven a ocupar la totalidad de la población Penitenciaria, relacionada con el campo.

Así las cosas, tendríamos un modelo práctico, útil y económico para seguir aplicándolo a un costo muy bajo, en el que serán más los beneficios que los detrimentos. En una Colombia que ya cuenta con muchos terrenos incautados, algunos de ellos al Crimen Organizado y actualmente mal manejados por la

⁸³ FERRI, Enrico. Defensas Penales. Los Labriegos Mantuanos. Condiciones Económico-Sociales de la Provincia. Grande y Pequeña Propiedad, Renta Fundiaria. Condiciones de los trabajadores Temporales, Jornaleros. Editorial Temis S.A. Quinta Edición, Bogotá Pág. 154 a 224.

Dirección Nacional de Estupefacentes, se podrían lograr nuevas alternativas para reorganizar la situación penitenciaria.

Hacer implementación para que toda la población penitenciaria se incorpore a los programas y proyectos productivos Agropecuarios, de la Colonia Penal, llevará a que sin duda los fines constitucionales de las penas privativas se cumplan sin arrasar con la dignidad del Interno, pues sus trabajos serían en el campo dentro de un régimen de baja seguridad, semi-abierto y pro-libertario, con formación para producir y no constituir una carga para la Sociedad y el Estado.

4.2.1 Los hombres pasan y las Instituciones quedan. Decenas de directores han pasado por la Colonia Penal, sobre todo de formación Castrense, del Ejército y, sobre todo, de la Policía Nacional, unos activos otros retirados, un número menor son particulares, que llegan como cuotas burocráticas y quienes en su inmensa mayoría, a pesar de ser titulados en áreas de administración, no tienen mayores conocimientos ni son servidores de carrera penitenciaria.

4.2.2 Los Dolientes de la Colonia Penal Agrícola de Oriente. En el objetivo por obtener la resocialización de la población Penitenciaria a Nivel Nacional, encontramos distintas clases de protagonistas, siendo de primer orden los Estamentos Administrativos, de los de personal de Vigilancia y Custodia, pero sobre todo la población carcelaria, inminentemente campesina a quienes debe ir este rescate institucional de la Colonia.

Pero dentro de cada uno de estos estamentos, se debe señalar que son las personas más antiguas de cada uno de ellos, quienes día a día trabajan con limitaciones en los proyectos pecuarios productivos, en los cientos de hectáreas,

en su mayoría improductivas, que aún quedan donde proyectan anhelos de trabajo, producción y reincorporación para cuando los penados vuelvan a la libertad y puedan seguir trabajando en labores afines al campo, en tanto llegara otro personal con esperanzas forjadoras, de lo que el constituyente denominó derecho fundamental a la paz⁸⁴.

5.3 DESTINACIÓN DE LAS COLONIAS AGRÍCOLAS PREFERENCIALMENTE PARA CONDENADOS DE EXTRACCIÓN CAMPESINA E IMPLEMENTACIÓN DE ENSEÑANZA DE TÉCNICAS AGROPECUARIAS

El génesis de la Colonia Penal Agrícola de Oriente como más se ha distinguido el Establecimiento Penitenciario estudiado, fue para establecer un lugar donde el hombre Colombiano y, especialmente, de esta Región de Piedemonte, no se viera extraído de su vocación agrícola, una vez pagara su deuda de prisión con la sociedad.

Conocido es desde las etapas de Descubrimiento, la Colonia y la Conquista, las concentraciones poblacionales en pueblos y ciudades eran escasas⁸⁵; solo a partir de los albores del Siglo XIX y la República, cuando se calcula en 1'053.000 los pobladores, localizados la mayor parte en la periferia de los crecientes centros que para el año 1905, ya se cuadruplicaron a 4'122.000 habitantes⁸⁶, agrarios y mineros en su mayor parte.

⁸⁴ Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 22.

⁸⁵ KALMANOVITZ, Salomón. Economía y Nación, El PIB de la Nueva Granada en 1800. Universidad Nacional, CINEP, 1984.

⁸⁶ MELO, Jorge Orlando. Historia Económica de Colombia. Universidad Nacional, 1998.

En el siglo XX, la población crecía vertiginosamente⁸⁷, manteniéndose la anterior relación del hombre con el campo más que con las ciudades. Empero, el magnicidio de Jorge Eliecer Gaitán, el 9 de abril de 1948 atizan las llamas de la violencia partidista, que desemboca en una guerra de guerrillas⁸⁸, rurales casi todos, motivadas por las revoluciones Rusa, China y Cubana. Fue a partir de los años 80 que, a esos intentos revolucionarios, se contrapuso la violencia paramilitar criminalmente ayudada por sectores dominantes del mismo Estado.

Este conflicto armado interno, multiplica los desarraigos de campesino, despojándolos de sus tierras y haberes; vinieron las Leyes de reforma agraria, que no fueron más que un aliciente, pues el hombre que trabajaba la tierra resultó desplazado a trabajar en las fábricas en condiciones adversas que muy pronto además del desempleo y el hambre, lo llevaron a delinquir y ser recluido en las grandes Cárceles y Penitenciarías de las Capitales. Estas, muy pronto se quedaron pequeñas por el incremento delictivo de esa población de labriegos desplazados.

Por ello, la Colonia Penal Agrícola de Acacias, así como las demás por crear y establecer en cada una de las regiones en que el INPEC dividió el mapa Penitenciario, al mantenerse su vigencia en la Ley 1709 de 2014, han de ser centros penitenciarios exclusivamente para personas internas de tendencias afectivas hacia el Campo, con énfasis en lo pecuario ambiental, es decir

⁸⁷ RUEDA Plata, José Olinto. REVISTA CREDENCIAL HISTORIA. Núm. 109, Noviembre 1999. "Para entonces, la tasa de crecimiento anual se situaba alrededor de 13 personas por cada mil habitantes; según el censo de 1905, Bogotá alcanzaba los 100.000 habitantes, mientras que Medellín, Cali y Barranquilla oscilaban entre los 30 y los 50 mil. El resto de capitales de departamento albergaban menos del 10 % de la población. Colombia era un país de labriegos".

⁸⁸ ALAPE, Arturo, El Bogotazo: Memorias del olvido. Bogotá: Fundación Universidad Central, 1999.

establecimientos para purgar sanciones privativas de la libertad y no para mantener a procesados con medidas de aseguramiento privativas de la libertad.

Igualmente, dichos establecimientos, deberán excluirse del manejo de bolsillo que suelen darle la dirección del INPEC así como el Ministerio de Justicia, respetando que su destinación será nuevamente para dignificar al hombre del campo que incurrió en conductas desviadas por factores endógenos u exógenos que deben garantizarle una verdadera reinserción social, para que no sean casos adicionales a los desplazamientos y desarraigos que ha causado el conflicto armado interno, a través de los grupos irregulares y aun el mismo Estado y sus fuerzas armadas.

5.4 CREACIÓN DE NUEVAS COLONIAS EN OTRAS REGIONES DEL PAÍS

A pesar de ser nuestro país un territorio con un arraigo y tradición campesina y de existir gran variedad de tierras en las distintas regiones que lo componen, las experiencias con colonias penales agrícolas han sido mínimas, al punto de que hoy solo exista un centro de reclusión de este tipo.

Una gran oportunidad se perdió con la expedición de la última reforma, pues continúa siendo el actual código penitenciario y carcelario. Al no incluir el artículo que estuvo en debate, sobre la implementación de por lo menos una colonia penal agrícola en cada región del país, se perdió la oportunidad de contar, por lo menos, con cuatro nuevas colonias, con lo cual se lograba un avance cuantitativo y cualitativo para la resocialización de los penados que pudieran llegar a estos centros.

En el país y en cada una de sus regiones, pueden estar a disposición los terrenos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de estos centros de reclusión. No se requiere de las grandes extensiones de tierra que alguna vez hicieron parte de la Colonia Penal Agrícola de Oriente, ni siquiera del pequeño porcentaje que hoy tiene. Basta con las 400 hectáreas que son aprovechables e incluso menos que esta cantidad. En regiones donde prima el minifundio, como forma de explotación agrícola, en un terreno de menos de 100 hectáreas se puede aprovechar para ocupar cerca de 500 reclusos. Por lo tanto, los terrenos no son el inconveniente.

Seguramente, se piensa en el tema presupuestal, pero dadas las condiciones de hacinamiento del sistema carcelario, el esfuerzo vale la pena, no como un experimento, porque la experiencia ya existe, sino como una solución en parte a la multitud de presos en los centros de reclusión, sino a la efectividad del sistema progresivo y de reinserción social del penado en condiciones dignas.

De acuerdo con la forma en que ha funcionado la Colonia Penal Agrícola de Oriente, se puede decir que es lo que más se acerca a un sistema que propenda por darle un tratamiento que le resulte útil a esa persona que busca corregir sus errores y salir a enfrentar de nuevo el mundo y acoplarse a la sociedad.

Uno de los inconvenientes de tipo social que afronta Colombia en la actualidad, es el abandono del campo y así mismo su desolación. Es conocido que décadas atrás era mayor la población rural frente al urbano y que hoy es una minoría⁸⁹. Este fenómeno no solo se da por el abandono, en que se encuentra el

⁸⁹ Consultado en: <http://www.dinero.com/economia/articulo/el-74-poblacion-colombiana-habitaciones-urbanas/147272>

campesinado y la falta de oportunidades, sino también como consecuencia del conflicto armado que vive el país, que se agudiza más en las áreas rurales. El sistema de centros de reclusión de colonias penales agrícolas, es un punto de trascendencia para solucionar en parte esta problemática, educando a los internos en las ciencias agropecuarias e incentivando su trabajo en el campo, cuando obtengan su libertad, con una estabilidad verdadera que no la van a conseguir en las ciudades y menos con el estado actual del sistema penitenciario y la tragedia humanitaria de los centros de reclusión.

Es lamentable que las políticas del gobierno en este asunto se vean enfocadas de otra manera y que se piense únicamente en multiplicar los centros tradicionales ya existentes en una estrategia de ampliación de cupos carcelario, sin pensar en la suerte de quienes se encuentran allí recluidos, olvidando que también son personas y que van a retornar a la sociedad a la que en un momento perjudicaron y que la finalidad de aplicarles una pena es lograr en ellos un cambio.

Otro punto que favorece el establecimiento de más centros de esta naturaleza, es el hecho de que pueden ser autosostenibles e incluso convertirse en una forma de ingreso económico. Uno de los inconvenientes que se han presentado en los últimos años en distintos centros, es el tema de los contratos para suministro de alimentos. Este sistema posibilita una solución, ya que los internos consumen lo mismo que producen y eso incentiva el esmero por la calidad e, incluso, para que se obtenga un excedente que puede ser utilizado como ahorro para el momento de la libertad o para solventar gastos de sus familias. Esto seguro lo tuvo en cuenta el legislador, pero le faltó aprobar soluciones más ambiciosas, por lo menos como las contempladas en los proyectos de Ley que cursaron en el congreso, ya que una sola colonia no es suficiente para lograr unos resultados satisfactorios.

5.5 POSIBILITAR ACCESO A CONDENADOS A PENAS MÁS ALTAS EN COLONIAS AGRÍCOLAS.

Se contempla en la normatividad legal y reglamentaria, que la colonia penal tiene como destino los condenados a penas menores y de extracción campesina. Es necesario conservar estos requisitos para este tipo de centros de reclusión, aunque la realidad no muestra que no se cumplen por lo menos el segundo de los propósitos citados.

Pero, engranando este acápite con el que relaciona la posibilidad de crear en el país más centros de este tipo, se ve la opción de que se destinen a cárceles de similares características reclusos que se encuentren condenados a penal altas, superiores a 20 años, por ejemplo.

El motivo por el cual inicialmente, por lo menos en papeles, se determina que a las Colonias Penales Agrícolas se remitan individuos con condenas menores a 5 años o que estén cercanos a obtener su libertad, es por el tema de seguridad, teniendo en cuenta que en estos establecimientos son menos estrictos los controles del personal de guardia y que los internos regularmente están al aire libre. Desde esa perspectiva, desarrollan las labores propias de cada campamento y de cada proyecto, esperando que no pongan en riesgo su libertad, ya que se encuentran próximos a conseguirla y que las oportunidades de fuga son altas.

Pero poniendo de lado el asunto de la seguridad, logrando corregirlo, se puede posibilitar el desarrollo de proyectos agrícolas para población carcelaria con condenas altas, quienes a pesar de no ser necesariamente de extracción campesina, pueden tomar estas actividades como proyecto de vida y medio efectivo de resocialización, teniendo en cuenta el largo periodo que pueden permanecer en la intramural.

No solo se pueden obtener beneficios para los reos en materia de resocialización y proyecto de vida, posterior al cumplimiento de una larga condena; como en líneas anteriores se expuso, el desarrollo de actividades agropecuarias en esta clase de establecimientos carcelarios, pueden dar lugar a un ingreso económico, no solo para el autosostenimiento sino que puede generar excedentes que se pueden destinar a la ayuda económica de quienes tienen una familia por la cual responder y que desde el interior de una prisión les es imposible, en detrimento del desarrollo y la unidad familiar.

Uno de los inconvenientes que se han presentado con los internos que participan en los proyectos productivos al interior de la Colonia Penal Agrícola de Oriente, es lo relacionado con el beneficio que para su vida ven en la instrucción recibida, pues no se ven trabajando en el campo sino en la ciudad. Por otro lado, la educación y la capacitación que se les brinda en este sentido, se pierden en muchos de los casos, ya que no se aplica en la vida en sociedad o en libertad y menos aún, se ve replicada en otro tipo de población.

6 CONCLUSIONES

1. En Colombia donde el tema carcelario presenta graves inconvenientes, al grado de que hace más de 16 años fue considerado en estado de cosa inconstitucional por el máximo tribunal constitucional, es desalentador que solo exista una Colonia Penal Agrícola, máxime cuando la tradición del país es de un alto arraigo campesino y que este tipo de establecimientos, son ideales para disminuir de forma efectiva el hacinamiento carcelario y llevar a una efectiva reinserción social del penado, realizándole una destinación a este establecimiento dese el punto de vista legislativo, que equipare la dosimetría actual de la pena con las funciones resocializadoras indiscutibles de la colonia.
2. Dentro del desarrollo del derecho penal y del derecho penitenciario y carcelario, existe una preocupación general por darle un tratamiento adecuado a las personas que por sus conductas generan daño a la sociedad. Se ha evolucionado de prácticas tendientes a aplacar al ser humano, hasta buscar ayudar a este tipo de población, con garantía mínimas de dignidad, estableciendo sistemas y procedimientos que buscan lograr una inclusión social del penado y un beneficio para él y para la comunidad en general.
3. Es necesario entender que las políticas penales, penitenciarias y carcelarias que se han intentado aplicar en el país, no han conseguido la reinserción social como finalidad de la pena. Por lo tanto, se hace necesaria la implementación de medidas alternativas como las Colonias Penales Agrícolas, con sistemas semi-abiertos de detención de

condenados. La solución no está en más cárceles o la ampliación de cupos de las ya existentes.

4. Se requiere un cambio de mentalidad en los operadores jurídicos, en los funcionarios administrativos y de guardia y en la sociedad en general, para que pueda entenderse que el hecho de que un individuo que comete un delito no se encuentre recluido en una prisión, no significa que la justicia no actuó, ni que el Estado es débil ante quienes lo desafían infringiendo sus Leyes o que existe un alto grado de impunidad.
5. Aunque la Colonia Penal Agrícola de Oriente, se constituye en la única de existente en el país, su finalidad ha ido cambiando con el paso de los años, reduciendo todas las fortalezas con las que contaba en materia de territorio, programas, proyectos y en la destinación de población carcelaria de origen urbano, cuando debería ser eminentemente de extracción campesina. Esto incomoda a los propios reclusos, quienes ven con poco interés las actividades propias que se desarrollan en el establecimiento.
6. Se observó en el desarrollo de esta investigación que, al haber cambiado el uso de la tierra en el campo y la producción agrícola, resultó insuficiente por la implementación a gran escala de ganaderías y agroindustrias como los cultivos de palma africana; es necesario implementar un sistema de penitenciario que aproveche los inmensos terrenos baldíos que aún le quedan en la Colonia Penal de Oriente, como forma de desarrollar proyectos productivos a gran escala y que permitan no solo la rebaja de la pena sino una aproximación a la resocialización como fin de la pena.

7. A pesar de que se tiene conciencia de la necesidad de la multiplicación de establecimientos como las Colonias Penales, en la reforma que se dio al código penitenciario y carcelario con la Ley 1709 de 2014, y con los distintos proyectos que se radicaron previo a la expedición de la normativa, fue considerado tema excluido. Sin embargo, este ordenaba la construcción de por lo menos una Colonia en cada una de las regionales del mapa carcelario y penitenciario del INPEC; sin embargo, en el texto de la Ley en cita⁹⁰, tan solo se dedicó un párrafo a este tipo de establecimiento y en algo que no tiene la mayor relevancia para los objetivos y propósitos de la misma.

8. Es importante manifestar que el País, actualmente cuenta con miles de hectáreas incautadas a las grandes mafias del crimen organizado, las cuales servirían para creación de nuevas Colonias que permitirán dar cumplimiento a los fines de la pena y a la vez desarrollar conocimientos y habilidades de los internos para la preservación del medio ambiente y desarrollar mejores proyectos en ganaderías y agroindustrias por ahora ausentes, para lo cual se requiere la participación del sector público y privado, generando grandes beneficios para toda la sociedad.

9. El resultado de la investigación demostró que los cambios en la administración penitenciaria, se deben orientar a nuevos modelos, como los mixtos por ejemplo el sistema semi-abierto aplicarlo con mayor frecuencia y para más delitos, lo amerita un cambio legislativo que dé respuesta al Estado Social de Derecho, fundamentado en la dignidad humana que posibilita formas de vida distintas, en tanto que está demostrado que el castigo no ha probado una disminución de los delitos, sino por el contrario un aumento punitivo a gran escala.

⁹⁰ Art 20 Ley 1709 de 2014

10. El Estado puede concesionar las penitenciarías, a fin de convertirlas en centros posibilitadores de rehabilitación, convirtiéndose en empresas productivas con un reconocimiento laboral para los internos de modo que se pueda materializar el principio básico de la dignidad humana.

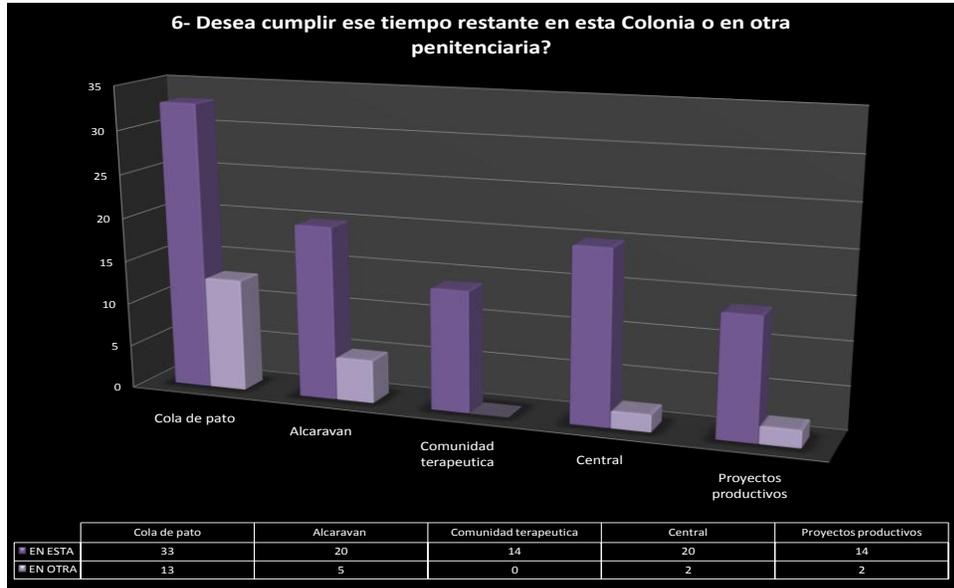
Anexo C: tiempo recluido en la Colonia Penal Agrícola de Oriente a marzo de 2013



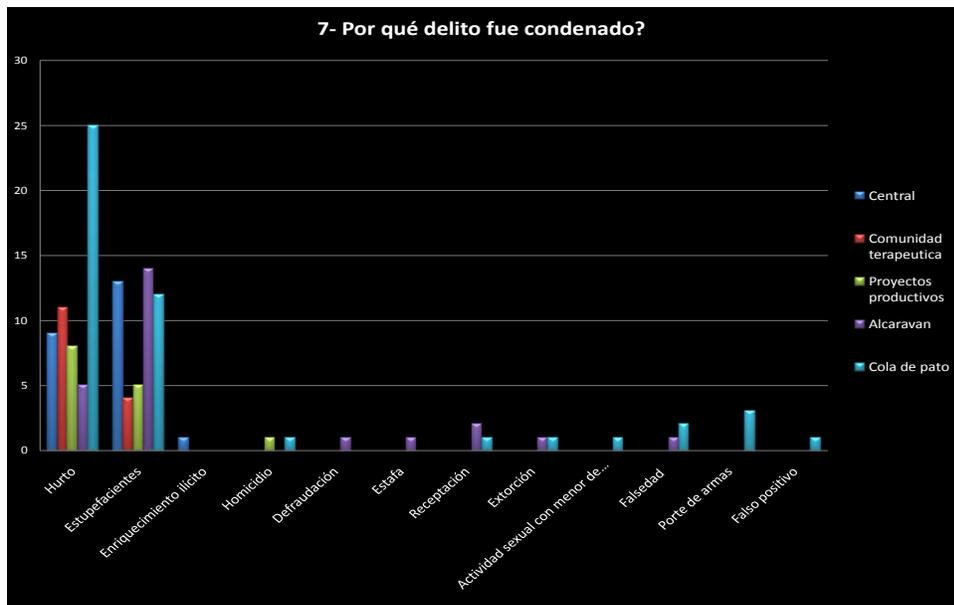
Anexo D: Tiempo restante para recobrar la libertad a marzo de 2013.



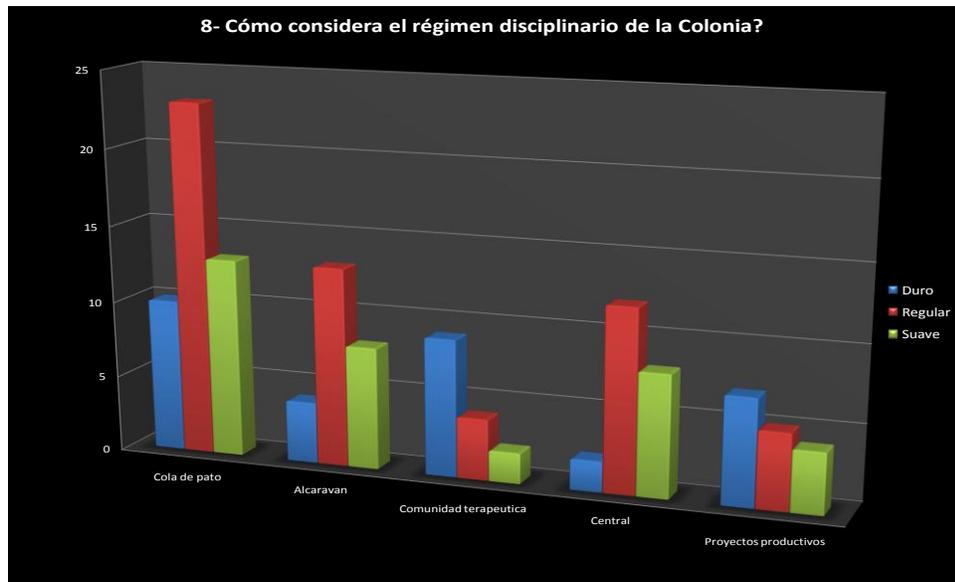
Anexo E: Cumplimiento de la pena en la Colonia o en otro centro de reclusión.



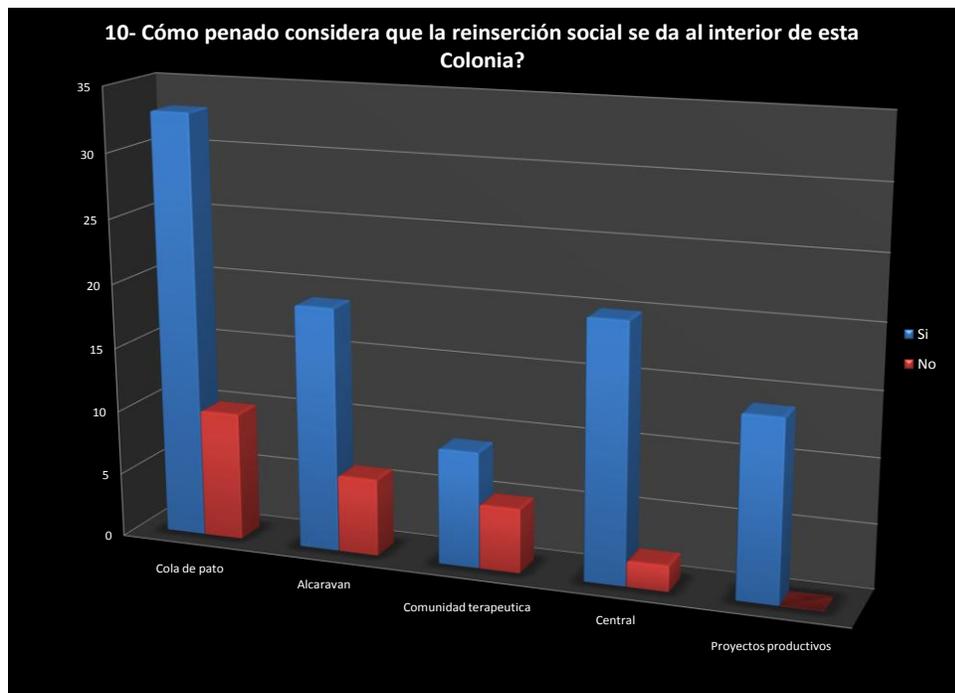
Anexo F: Delito por el cual fue condenado.



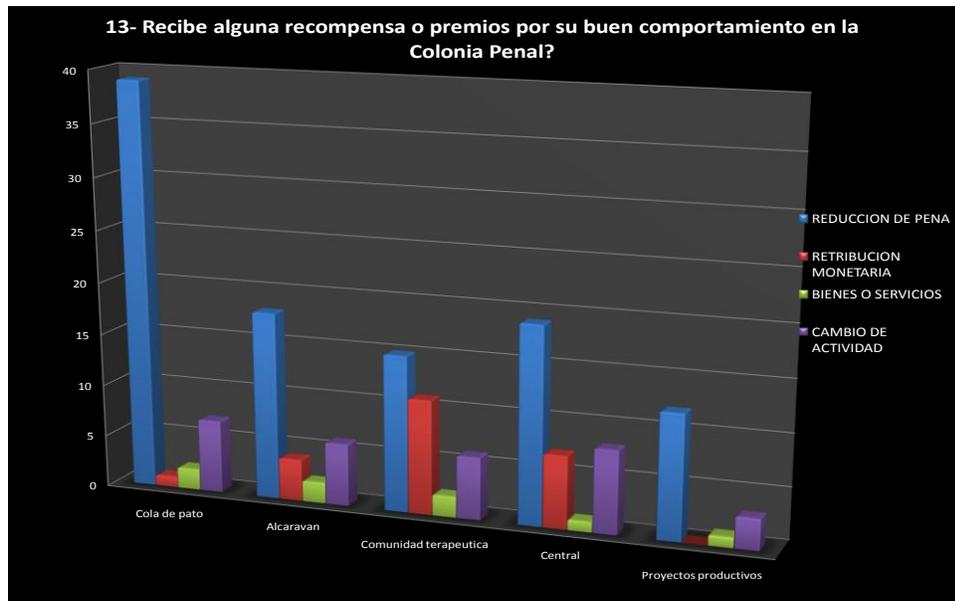
Anexo G: Consideraciones sobre el régimen disciplinario de la Colonia.



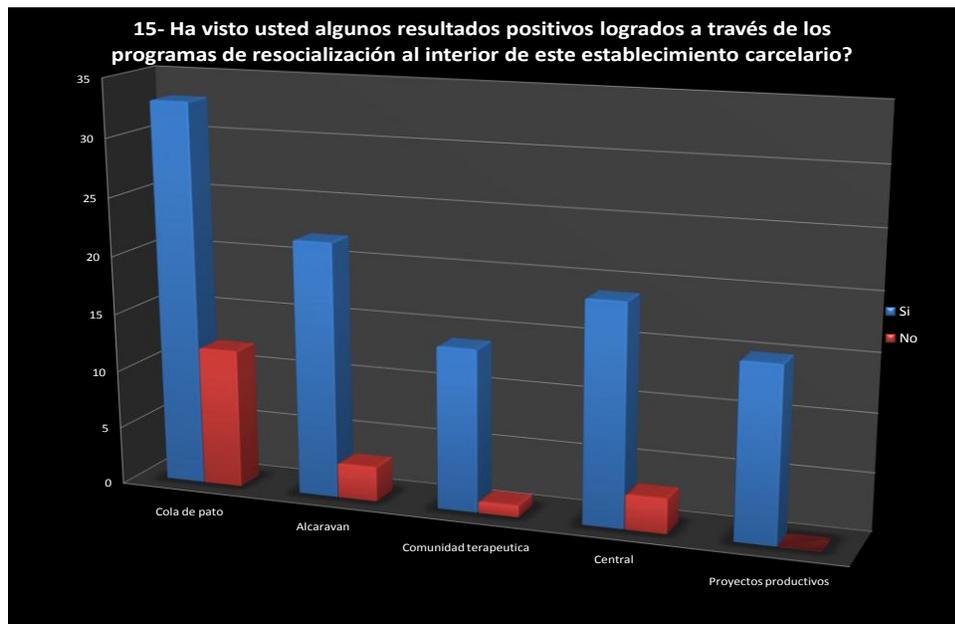
Anexo H: Consideraciones de la reinserción social al interior de la Colonia.



Anexo I: Beneficios por buen comportamiento al interior de la Colonia.



Anexo J: Resultados positivos de los programas de resocialización.



8. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA MUÑOZ, DANIEL. Trato y Tratamiento Penitenciario. Construcción de un modelo de tratamiento penitenciario basado en la valoración humana. Bogotá: USTA, 1996.

ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Desarrollo de Sistemas y Regímenes Penitenciarios Previos a la Progresividad del Tratamiento. 1998.

ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario. INPEC. Santa Fe de Bogotá 1996.

Acuerdo 010 de 1997.

ALAPE, Arturo. El Bogotazo: Memorias del olvido. Bogotá: Fundación Universidad Central, 1999.

BECCARIA, Cesar. De los Delitos y de las Penas. Obra Italiana publicada en 1764.

Código de Procedimiento Penal.

Constitución de Cundinamarca.

Constitución Política de Colombia, 1991.

CORPORACION COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO. La Sin- Razón, Situación Carcelaria en Colombia. Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Bogotá. 2000.

Decreto 1428 de 1918.

Decreto 1716 de 1960.

Decreto 1817 de 1964.

Decreto 2636 de 2004.

Decreto Ley No. 1405 de 1934.

EGUZKILORE, S.N. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología No. 12.

SAMPEDRO, J. Resocialización en el Sistema Colombiano. San Sebastián España, 1998.

<http://news.google.com/newspapers?nid=1706&dat=19240516&id=rgweAAAAIBAJ&sjid=t1EEAAAABAJ&pg=1065,5425850>

FERRI, Enrico. Defensas Penales. Los Labriegos Mantuanos. Condiciones Económico-Sociales de la Provincia. Grande y Pequeña Propiedad, Renta Fundiaria. Condiciones de los trabajadores Temporales, Jornaleros. Temis S.A. Quinta Edición, Bogotá, 2004.

Gaceta del Congreso, 251, proyecto de Ley 251, discutido en la Cámara en el mes de agosto de 2011.

<http://psicologiajuridica.org/psj22.html>

<http://www.dinero.com/economia/articulo/el-74-poblacion-colombiana-habita-zonas-urbanas/147272>

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionContratacion/CONTRATACION%20FUSAGASUGA%202011/INFORME%20DE%20GESTION%202013%20CAMIS-ERE.pdf>

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=802>

[http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=802.](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/SeccionInpeccomoinstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/DetalleEstablecimiento?establecimiento=802)

<http://www.semana.com/nacion/articulo/estudio-propone-cuatro-regimenes-carcelarios-distintos/264113-3>

<http://www.semana.com/nacion/articulo/estudio-propone-cuatro-regimenes-carcelarios-distintos/264113-3>

<http://www.uniandes.edu.co/noticias/derecho/un-nuevo-codigo-para-los-reos-y-las-prisiones>

http://www.usergioarboleda.edu.co/santamarta/investigacion/semillero_de_investigacion/derecho/derecho_penal/proyectos/proyecto1.pdf

<https://suenosdelibertad.wordpress.com/category/sin-categoria/page/2/>

HUERTAS DÍAZ, Omar. La colonia penal de oriente. Último rezago del positivismo jurídico penal (Acacías- Meta- Colombia) Universidad Autónoma de Colombia. Bogotá. 2011.

HUERTAS DÍAZ, Omar. Comunidad terapéutica y programa penitenciario: Colonia Penal de Oriente. Criterio Jurídico Garantista. Bogotá, Colombia - Año 3 - No. 5 - Jul.-Dic. de 2011.

Informe Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina en Colombia. Bogotá, 2001.

INPEC Informe Estadístico primer semestre 2013, recuperado en http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES_ESTADISTICOS/INFORMEE%20STADISTICOJUNIO2013.pdf

KALMANOVITZ, Salomón. Economía y Nación, El PIB de la Nueva Granada en 1800. Universidad Nacional, CINEP, 1984.

Ley 1709 de 2014.

Ley 599 del 2000.

Ley 65 de 1993.

Ley 906 de 2004.

MACHADO CARTAGENA, Absalón, 1941. Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia: de la colonia a la creación del Frente Nacional,

Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Investigaciones para el Desarrollo, CID, Bogotá, 2009.

MELO, Jorge Orlando. Historia Económica de Colombia. Universidad Nacional, 1998.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Concepto Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia – Convenio INPEC-UPB. Bogotá. 2008.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos, informe Sombra. Situación Carcelaria en Colombia. 99ª periodo de sesiones, Ginebra – Suiza. Universidad de los Andes – FIU Law, 2010.

PUERTO POLANCO, Héctor. Trabajo Penitenciario y Resocialización. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1986.

RAMÍREZ, Yesid y SOCHA, Julio. Auto de Segunda Instancia 26945 del 11 de julio de 2007, de la Corte Suprema de Justicia.

Resolución No. 569 del 30 de marzo de 1990.

RUEDA Plata, José Olinto. Revista Credencial Historia. Núm. 109, 1999.

Sentencia C-184 de 1998. Corte Constitucional.

Sentencia No. C-394 de 1995. Corte Constitucional.

Sentencia T – 153 de 1998. Corte Constitucional.

Sentencia T–1326 de 15 de diciembre de 2005. Corte Constitucional.

Sentencia T-596 de 10 de diciembre de 1992. Corte Constitucional.

Tutela SU 153 de 1998.

www.inpec.gov.co

9. BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

- ALEXY, Robert, “Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios”, Universidad Externado de Colombia.
- BECARIA, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Nodier Agudelo. Estudio Preliminar. Ed. Linotipia Bolívar. Bogotá. 1992.
- CASTRO Moreno, Abraham. El por qué y el para qué de las penas. Análisis crítico sobre los fines de la pena. Ed. DYKINSON. Madrid, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi. El Garantismo y la Filosofía del Derecho. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.
- FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar: el nacimiento de la prisión. Garzón del Camino (trad.) Siglo XXI; México. 1976.
- MURCIA Riaño, Diana Milena. Formas Organizativas de los Presos de Colombia. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2002.
- ORREGO, John Jairo. El Drama Humano en las Cárceles. La realidad del sistema penitenciario y carcelario colombiano. Medellín, 2001.
- PEREZ Guadalupe, José Luis. La Construcción Social de la Realidad Carcelaria. SIKLOS. Lima, 2000.
- TORO Valencia, Blanca Nelly. Educación Superior en las Cárceles de Colombia. ASCUN y IESALC. Bogotá, 2005.